

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 de febrero de 2018	Número 83
---------------	--	------------------

CONTENIDO

Orden del día..... p 3.

Iniciativas

Iniciativa de Ley de Apoyo a Mujeres Jefas de Familia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rodrigo García Escalante, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... **p 5.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Guadalupe Osorno Maldonado, integrante del Grupo Legislativo de Morena... **p 11.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el gobernador del Estado Miguel Ángel Yunes Linares **p 13.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular, presentada por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.. **p 15.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional **p 17.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional **p 18.**

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 160 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática. **p 21.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el diputado Carlos Antonio Morales Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. **p 23.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Daniela Guadalupe Griego Ceballos, integrante del Grupo Legislativo de Morena. p 24.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Miriam Judith González Sheridan p 26.

Iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz" p 29.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reforma el artículo 2 de la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, presentada por el diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz" p 32.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título oneroso mediante el proceso de subasta pública, 176 unidades vehiculares y 42 unidades de maquinaria pesada, así como 228 unidades vehiculares, maquinaria pesada y equipo complementario, que son propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, asignados a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas..... p 34.

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a diversos ciudadanos de la entidad a desempeñar dos cargos públicos cuyos horarios y jornadas son compatibles p 53.

Punto de acuerdo. p 63.

Anteproyectos. p 63.

Pronunciamientos. p 63.

ORDEN DEL DÍA

DIPUTACIÓN PERMANENTE

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER RECESO

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 15 de febrero de 2018 11:00 Horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación de las actas de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias y Sesión Solemne de Instalación de la Diputación Permanente del Primer Receso, ambas del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebradas el día 31 de enero del año en curso.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de Ley de Apoyo a Mujeres Jefas de Familia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rodrigo García Escalante, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Guadalupe Osorno Maldonado, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el gobernador del Estado Miguel Ángel Yunes Linares.
- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley

de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular, presentada por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- IX. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- X. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XI. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 160 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- XII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el diputado Carlos Antonio Morales Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Daniela Guadalupe Griego Ceballos, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIV. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Miriam Judith González Sheridan.
- XV. Iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes

- del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- XVI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reforma el artículo 2 de la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, presentada por el diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título oneroso mediante el proceso de subasta pública, 176 unidades vehiculares y 42 unidades de maquinaria pesada, así como 228 unidades vehiculares, maquinaria pesada y equipo complementario, que son propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, asignados a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a diversos ciudadanos de la entidad a desempeñar dos cargos públicos cuyos horarios y jornadas son compatibles.
- XIX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para ordenar a la Gaceta Oficial del Estado la publicación de diversos acuerdos emitidos por esta Soberanía.
- XX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los presidentes municipales a que en términos de los artículos 122 y 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombre al procurador municipal correspondiente, presentado por el diputado Nicolás de la Cruz de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXI. Anteproyecto de punto de acuerdo en relación al estado que guardan las carreteras federales en la entidad, presentado por la diputada María Elisa Manterola Sainz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y al gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promuevan el mejoramiento de las rutas de evacuación de la Vía Pluma del Plan de Contingencias Radiológicas Externo de la Planta Nuclear de Laguna Verde, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- XXIII. Anteproyecto de punto de acuerdo en relación a la regulación del ambulante, de parte de los ayuntamientos de la entidad, presentado por el diputado José Manuel Sánchez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXIV. Pronunciamiento con motivo del día 11 de febrero, que corresponde a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, presentado por la diputada independiente Miriam Judith González Sheridan.
- XXV. Pronunciamiento en relación al problema de obesidad que existe en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXVI. Pronunciamiento en relación al reconocimiento que los sectores público y privado deben hacer del servicio social como experiencia laboral al momento de su contratación, presentado por el diputado Rodrigo García Escalante, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXVII. Pronunciamiento sobre la situación que guarda el Ilustre Instituto Veracruzano, presentado por la diputada Patricia Rodríguez Cueto, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXVIII. Pronunciamiento en relación al desalojo de comerciantes indígenas en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, presentado por el diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.
- XXIX. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Los que suscribimos Diputadas y Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Ley de Apoyo a Madres Jefas de Familia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) define el derecho a la alimentación como el derecho a alimentarse dignamente, el derecho a una alimentación adecuada. Con el presente proyecto de Ley buscamos fortalecer en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el acceso a un apoyo alimentario a las Madres solteras de escasos recursos que residan en el Estado.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse y agrega que su interpretación se hará de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.¹

Respecto a los derechos humanos reconocidos a las mujeres en los tratados internacionales, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) señala que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de su dignidad humana, dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituye

un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad²

Bajo estos parámetros de cumplimiento de derechos humanos, la Iniciativa de Ley de Apoyo a Madres Jefas de Familia se presenta como una medida de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, madre sola jefa de familia, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones que el hombre en la esfera económica.

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, en su eje "REGENERACIÓN DE RIQUEZAS A TRAVÉS DEL FOMENTO DE CAPACIDADES PARA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS: HACIA UNA SOCIEDAD EQUITATIVA", reconoce que la pobreza y la acelerada dinámica de urbanización influyen en aspectos sustantivos del bienestar de las familias veracruzanas, así como, la inseguridad alimentaria y la mala nutrición son aspectos constantes a lo largo del territorio estatal, que lesionan y elevan la vulnerabilidad social.

De acuerdo con CONEVAL las mujeres, en particular las jefas de familia, podrían encontrarse en situaciones de privación que las afectan con mayor intensidad no sólo a ellas, sino a sus familias, dado el papel preponderante de la mujer en la selección, adquisición y preparación de los alimentos. Las razones de la desventaja que opera en contra de las mujeres y sus hogares podrían deberse a su participación aún limitada en el mercado laboral, la precariedad de los trabajos en los que se insertan, en particular las mujeres pobres, y en las conformaciones familiares de los hogares dirigidos por mujeres, los cuales, como ya se ha visto, tienden a ser ampliados, de mayor tamaño y con relaciones de dependencia mayores. En este sentido se estima que para 2012 alrededor de 1'936,218 de hogares encabezados con jefatura femenina tienen carencia por acceso a la alimentación lo que representa el 24.3% del total; mientras que los hogares encabezados por una jefatura masculina disminuye al 20.5% del total.

En 2015, de acuerdo al INEGI, en México habitaban 48.7 millones de mujeres de 12 años y más. 67.4% han tenido al menos un hijo o hija. Conforme avanza el curso de vida de la mujer, resulta probable que las separaciones, el divorcio y la viudez provoquen que muchas de ellas asuman la maternidad sin el apoyo de un cónyuge. Información de la Encuesta Intercensal 2015 señala que 10.1% de las mujeres de 12 años y más con al menos un hijo o hija son viudas, 8.4%

¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Cámara de Diputados.

² <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm> Organización de las Naciones Unidas

son separadas y 2.8% están divorciadas. Destaca el hecho de que 6.5% son solteras, y de las mujeres casadas y unidas, en 3.5% y 4.9% respectivamente, su cónyuge reside en otra vivienda.

En el ejercicio censal del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se registraron 28'159,373 millones de hogares en México, de los cuales 6'916,206 millones de hogares tenían una jefatura femenina; es decir, de cada 100 hogares 25 están encabezados por una mujer. La Encuesta Intercensal del INEGI 2015, muestra que en México se incrementaron a 9, 266,211 los hogares con jefatura femenina, de los cuales, en el Estado de Veracruz los hogares con jefatura femenina corresponden a 692,882, cifra que va en aumento, y que refiere una necesidad por abordar temas que brinden seguridad, protección y bienestar a este sector de la población. De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015, el número de mujeres de 12 y más años es de 48.7 millones, y de ellas, 67.4% han tenido al menos un hijo o hija. Según la edad de la mujer, destaca el hecho de que 7.8% de las adolescentes de 12 a 19 años ya son madres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el tercer trimestre de 2017, la tasa de participación económica activa de las mujeres (*mayores de 15 años con al menos un hijo, solteras, divorciadas, separadas y viudas*) es del 36.09%; en el mismo sentido, existen 4'935,936 hogares con jefatura femenina económicamente activa.

Datos del INEGI, denotan que 3.7 millones de mujeres solas con hijos e hijas tienen ingresos por trabajo, lo que representa el 70%. El 15% de las madres solas no tienen ingreso monetario por ninguna vía, el resto recibe transferencias del gobierno o apoyos familiares. Del total de madres solas con hijos o hijas, el 35% recibe algún tipo de transferencia (*en el caso de las madres solteras este porcentaje es del 25%*). Las transferencias provienen de programas sociales o becas gubernamentales (*625 mil madres solas beneficiadas*), donaciones o apoyos de otros hogares (*975 mil reciben ayuda de este tipo*), lo que representa el 18%, pero entre las mujeres que nunca han estado unidas (solteras) el porcentaje es de 12% (*INEGI 2014, Estadísticas a propósito del Día Nacional de la Familia Mexicana*).

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país el total de mujeres mexicanas suman 57.4 millones, de las cuales 19 millones son madres solteras. El total de hogares censales asciende a 28 millones y tan sólo entre 1990 y 2015, los hogares con jefatura femenina aumentaron considerablemente, al pasar de 2.8 a 9.3 millones.

El incremento de los divorcios y una disminución de los matrimonios ha dado como resultado que cada vez las madres solteras se hagan cargo de manera exclusiva de sus familias; tan sólo para 2009, en Veracruz de cada 100 enlaces matrimoniales se daban 10.6 divorcios; entre 2000 y 2009 el monto de matrimonios se redujo 18.8% y el de los divorcios aumentó 33.4 por ciento.

Las entidades federativas con las proporciones más altas de hogares dirigidos por una mujer son el Distrito Federal (36%), Guerrero (33%), Morelos, Sinaloa y Sonora (32%), y Veracruz en cuarto lugar con un 31%. En términos relativos, en nuestro estado de cada 100 hogares censales, 69 son dirigidos por un hombre y 31 por una mujer. El 18% de ellas vive sin el apoyo de una pareja.

La participación económica de la jefa del hogar es de 43.4% y llega a 64.0% en las que tienen de 30 a 49 años de edad, esta proporción disminuye en edades más avanzadas y llega a ser de 16.6% en las que tienen 60 y más años. La proporción de hogares con jefatura femenina con al menos uno de sus integrantes que está ocupado es de 75.3%; en los hogares dirigidos por un hombre esta proporción se da en nueve de cada diez (92.0 por ciento).³

Otro factor de desventaja de las mujeres es el educativo. El INEGI indica que en 2010 el nivel de escolaridad de la población femenina de 15 y más años es el siguiente: 12.5% no tiene instrucción, 17.8% tiene primaria incompleta, 16.9% cuenta con primaria terminada y 22.4% tiene algún grado aprobado de secundaria; sólo 16.7% cuenta con estudios a nivel medio superior y 13.6% tiene al menos un grado aprobado a nivel superior. En suma, el promedio de escolaridad de la población de 15 y más años es de 7.7 años, éste es mayor en los varones (7.9) que en las mujeres (7.5); razón que les impiden acceder a empleos mejor remunerados quedando en total vulnerabilidad al separarse de sus parejas. Sobre este punto, el INEGI refiere que el 14% de las madres solteras no posee ningún ingreso monetario.

Las condiciones en las que viven las madres solteras jefas de familia de Veracruz, hace necesario complementar sus ingresos con el fin de que ellas y sus familias mejoren sus condiciones de vida. Como lo expresa el artículo 2 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Veracruz, "*el logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deberá hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas a favor de las mujeres*"

³ Estadísticas a propósito del día internacional de la Mujer. Datos Veracruz. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2012.

La presente ley busca respaldar a las madres solteras, divorciadas y viudas que no tengan ingresos fijos mensuales superiores a treinta salarios mínimos vigentes; que no perciban ingresos y acrediten que están buscando trabajo; a las madres casadas o separadas que acrediten que están tramitando la disolución del vínculo matrimonial.

Se trata de proteger e impulsar el desarrollo personal y productivo de las jefas de familia que asumen la responsabilidad total y única de sus hijos menores de edad; es un componente de una política pública cuyo objeto es mejorar la situación social de las mujeres jefas de familia y de sus hijos a través de otorgarles un apoyo económico bimestral.

Es verdad que existen programas federales como Prospera y el Programa Alimentario, sin embargo, su población objetivo son las familias y en este caso, se trata de todas las madres solteras veracruzanas jefas de familia.

A nivel federal existe el Seguro de Vida para las madres solteras Jefas de Familia, donde el Estado Mexicano apoya económicamente a los hijos e hijas de mujeres jefas de familia, divorciadas o madres solteras en situación de vulnerabilidad que no cuentan con seguridad social; prestación que se entregará cuando éstas fallezcan, garantizando que sus hijas e hijos concluyan sus estudios universitarios.

Es importante señalar, que el apoyo objeto de esta iniciativa, no es de ningún modo un aliciente para que las mujeres elijan ser madres solteras, se trata más bien de una respuesta a la transformación que ha sufrido la situación conyugal de las veracruzanas y a los cambios en la configuración familiar, que nos indica que entre 1990 y 2010 la proporción de separadas, divorciadas y viudas ha aumentado de 10.8% a 16.1%, es decir, en veinte años esta proporción se incrementó más de cinco puntos porcentuales.

La disminución de la fecundidad que ha sufrido nuestro país ha impactado en el número de los integrantes de las familias, que al reducirse, los progenitores pueden tener una mayor posibilidad de cubrir sus necesidades básicas, no obstante, estas expectativas no necesariamente se cumplen en todas las familias, pues están estrechamente vinculadas con las grandes desigualdades y rezagos sociales y económicos existentes, como en el caso de las mujeres, que un menor número de hijos no necesariamente garantiza el logro de mejores condiciones de vida.⁴

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2011, indica también que en Veracruz 34.8% de las mujeres de 14 y más años forman parte de la pobla-

ción económicamente activa (PEA), de las cuales, 95.9% combina sus actividades extradomésticas⁵ con quehaceres domésticos, situación que resulta contrastante con el de los varones donde 41.7% cumple con esta condición. En este segmento tenemos a las madres solteras jefas de familia.

Es preciso señalar que una de cada tres mujeres ocupadas (30.9%) está en condiciones críticas de ocupación, es decir, se encuentra trabajando menos de 15 horas a la semana por razones de mercado, a éstas se incorporan las que trabajan más de 35 horas semanales con ingresos mensuales inferiores al salario mínimo y las que laboran más de 48 horas semanales ganando hasta dos salarios mínimos⁶. En los hombres esta condición se da en 24.4% de los ocupados; por ello, el objeto de la presente iniciativa es proporcionar a las jefas de familia un subsidio por concepto de alimentos en tanto sus hijos cumplen la mayoría de edad, no es una dádiva ni una aportación asistencialista, se trata de una medida de acción afirmativa para compensar su situación económica vulnerable que está a la vista.

Apoyar a las madres solteras con hijos menores de edad es apostarle al desarrollo sustentable de la familia, espacio en el que se dan las pautas para los procesos de socialización primaria, se aprenden los comportamientos y se reafirman valores, actitudes y costumbres que rigen a la sociedad, por ello es el contexto privilegiado donde se construyen las identidades.⁷

La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo Estatal, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública Estatal, así como a las autoridades municipales.

También se establecen las condiciones que deben reunir las madres solteras jefas de familia para ser sujetas de este subsidio, sus derechos y los requisitos para recibir el apoyo económico y demás prerrogativas.

Es importante puntualizar que el apoyo bimestral de diez días de salario mínimo es la única erogación que habría que considerar en el Presupuesto para el cumplimiento de esta ley, en razón de que las demás prestaciones, apoyos y prerrogativas que se otorgan a las Madres Jefas de Familia ya existen en las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal y en los Ayuntamientos.

⁵ Población económicamente activa (trabajo extradoméstico) son todas las personas de 12 y más años que en la semana de referencia realizaron algún tipo de actividad económica, o formaban parte de la población desocupada abierta.

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/trabdomestico/1999/est_domext.pdf, INEGI, febrero de 2012.

⁶ Incluye a las mujeres que no reciben ingresos.

⁷ <http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/MyH2011.pdf> Hombres y Mujeres 2011, Nupcialidad, hogares y viviendas. 2012, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ Estadísticas a propósito del día mundial de la población. Datos Veracruz, INEGI 2010

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos proponer a esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**LEY DE APOYO A MADRES JEFAS DE FAMILIA
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Veracruz.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto sentar las bases para que el Estado implemente políticas públicas y acciones tendientes a brindar una atención preferencial a las madres jefas de familia que habiten en el territorio veracruzano, para mejorar su calidad de vida y la de sus dependientes en línea recta menores de edad y se encuentren en situación socioeconómica de vulnerabilidad, otorgándoles beneficios de desarrollo económico y social.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, -en adelante el Sistema-, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tendrán las atribuciones que en esta materia les confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, celebrarán los convenios correspondientes con el Gobierno del Estado.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el estado de Veracruz y demás ordenamientos aplicables en materia de derechos humanos.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Madres Jefas de Familia a aquellas Madres Solteras que tienen la responsabilidad de ser el único sostén económico del hogar y que tengan uno o más dependientes en línea recta menores de edad:

- I. Que no cuenten con el apoyo económico de su cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar;
- II. Que no tengan ingresos fijos mensuales superiores a treinta veces el salario mínimo general diario vigente;
- III. Que estén casadas y separadas y acrediten que están tramitando la disolución del vínculo matrimonial;
- IV. Que vivan en concubinato o en una relación de hecho con una pareja y que acrediten que ya no habita en el mismo domicilio; y
- V. Que no perciban ingresos y acrediten que están buscando trabajo.

**CAPÍTULO II
De los Derechos y Obligaciones de las Madres
Jefas de Familia**

Artículo 6. Las madres jefas de familia, tienen derecho a:

- I. Recibir un apoyo económico bimestral correspondiente a diez días de salario mínimo vigente, para destinarla a los alimentos de sus hijas e hijos menores de edad;
- II. Atención médica y psicológica gratuita para ella y sus descendientes directos en línea recta hasta que alcancen la mayoría de edad, en las instituciones de salud pública, cuando no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social;
- III. Recibir la educación básica obligatoria mediante el otorgamiento de becas de conformidad con los programas que el Sistema Educativo Estatal establezca;
- IV. Tener acceso de manera preferencial a programas de capacitación para el trabajo;
- V. Tener acceso de manera preferente, a programas de apoyo a proyectos productivos estatales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Recibir asesoría jurídica gratuita y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos derivados de los programas que se establezcan en su beneficio; y
- VII. Ser tratadas con dignidad y respeto, salvaguardando sus derechos humanos.

Artículo 7. Las madres jefas de familia tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los lineamientos que señalen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales para obtener los apoyos y prerrogativas objeto de ésta ley;

- II. Proporcionar la información necesaria para su inclusión en el padrón de madres jefas de familia y los diagnósticos correspondientes;
- III. Informar al Sistema, o a la instancia que la misma señale, la aplicación de la ayuda económica bimestral que deberá destinarse al desarrollo de su persona y de sus descendientes en línea recta menores de edad;
- IV. Avisar con oportunidad al Sistema, cuando ellas cuenten con el apoyo económico de un esposo, concubino, pareja o de cualquier otro miembro del núcleo familiar;
- V. Demostrar documentalmente el avance escolar de sus hijos e hijas que, por su edad, estén inscritos en instituciones del Sistema Educativo Estatal; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO III De los Requisitos

Artículo 8. Requisitos para tener derecho a la ayuda económica bimestral y a las prerrogativas a que se refiere esta ley:

- I. Residir en el territorio estatal, debiendo acreditar una residencia efectiva de al menos dos años o que sus hijos sean veracruzanos o de padre veracruzano;
- II. Acreditar que tienen uno o más descendientes en línea recta con edades entre 0 y 18 años de edad y que dependen de ella;
- III. Acreditar no tener cónyuge, concubino o pareja que viva en el mismo domicilio, al momento de solicitar los apoyos objeto de ésta ley;
- IV. Comprobar que sus ingresos fijos mensuales sean menores a treinta veces el salario mínimo general vigente;
- V. Que sus descendientes en línea recta mayores de 5 años de edad, se encuentren inscritos como alumnos regulares en los planteles del Sistema Educativo Estatal;
- VI. Acreditar que sus descendientes en línea recta, no sean o hayan sido sujetos de maltrato o abuso físico o psicológico o explotación económica o sexual; y
- VII. Las demás que prevean las disposiciones aplicables

Artículo 9. El incumplimiento por parte de las madres jefas de familia de los requisitos u obligaciones a que se refiere este capítulo, será causal de negación o cancelación de la ayuda económica bimestral y de los apoyos objeto de esta ley.

Artículo 10. El derecho a la ayuda económica bimestral a que se refiere esta ley, se dará por terminada, cuando:

- I. La totalidad de los descendientes en línea recta, adquieran la mayoría de edad o no comprueben su inscripción al ciclo escolar subsecuente;
- II. El apoyo económico se destine a propósitos distintos al de proporcionar alimentos a sus hijas e hijos menores de edad;
- III. La madre sola jefa de familia contraiga matrimonio, se una en concubinato o en una relación de hecho;
- IV. La beneficiada proporcione información o documentación falsa;
- V. La madre sola jefa de familia reciba ingresos mensuales superiores al equivalente a treinta veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado; y cuando
- VI. La madre sola jefa de familia reciba apoyo económico de otro programa federal, estatal o municipal por su condición de madre o jefa de familia.

Artículo 11. La ayuda económica bimestral a que tienen derecho las madres jefas de familia a que se refiere este capítulo, se otorgará a través de un programa que para tal fin, implemente el Sistema.

Capítulo IV De las Políticas Públicas y de la Coordinación Gubernamental

Artículo 12. Para el debido cumplimiento del objeto de la presente ley, al Sistema le corresponde:

- I. Revisar la documentación necesaria en un plazo no mayor a quince días hábiles para resolver el otorgamiento del apoyo económico bimestral correspondiente;
- II. En coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, elaborará informes trimestrales que especifiquen las metas programadas, los recursos aplicados, los avances y los resultados alcanzados en la aplicación de los apoyos objeto de esta ley;
- III. Integrar y revisar periódicamente un padrón de madres jefas de familia beneficiarias del apoyo económico y demás prerrogativas señaladas, el cual será público y se integrará con los expedientes individuales de las beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto, en materia de datos personales, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- IV. Celebrar convenios institucionales con el objetivo de implementar los programas y acciones señaladas en este ordenamiento; y
- V. Elaborar un diagnóstico anual para identificar las principales problemáticas y necesidades de las madres jefas de familia.

Artículo 13. El Sistema se vinculará con las Secretarías de Salud, de Educación, de Desarrollo Económico y Portuario, del Trabajo, Previsión Social y Productividad y con los municipios de la entidad, para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas que se implementen en el ámbito de sus respectivas competencias, en favor de las madres jefas de familia.

Artículo 14. El Gobierno del Estado garantizará el acceso de las madres jefas de familia y de sus hijas e hijos a los servicios integrales de desarrollo humano con que cuenten las diversas dependencias, que incluirán acciones encaminadas a aprovechar sus talentos y capacidades individuales y favorezcan su beneficio económico y social.

Artículo 15. Los Ayuntamientos celebrarán convenios de coordinación con el Sistema, para que se otorguen los derechos señalados en la presente Ley el artículo 6 de la presente ley.

Capítulo V

De las Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículo 16. Los servidores públicos responsables de la ejecución del apoyo económico y demás prerrogativas a que se refiere esta ley, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Hacer pública la información concerniente a los requisitos, derechos, obligaciones y procedimiento para que las madres jefas de familia puedan acceder al apoyo bimestral y demás prerrogativas objeto de esta ley;
- II. Manejar los datos personales de las beneficiarias de esta ley, con sujeción a la Ley de la Materia;
- III. Abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos por razones de carácter partidista o proselitista en favor de precandidato o candidato alguno;
- IV. Abstenerse de condicionar el otorgamiento de los programas respectivos y la ayuda económica bimestral a las madres jefas de familia, cuando hayan cumplido con los requisitos; y
- V. Las demás previstas en los ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Los servidores públicos responsables de la aplicación de la presente ley, que incumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Asignación Presupuestal

Artículo 18. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, una partida para garantizar el cumplimiento de ésta ley.

Artículo 19. El Congreso del Estado aprobará el presupuesto a que se refiere al artículo anterior para garantizar la ejecución y cumplimiento de los programas y apoyo económico a que se refiere esta ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. El titular del Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El apoyo económico y demás prerrogativas a que se refiere esta ley, deberán integrarse para hacerse efectivo en el ejercicio fiscal 2019.

A T E N T A M E N T E

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 15 de febrero de 2018

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. María Elisa Manterola Sainz

Dip. C. Basilio Picazo Pérez

Dip. Gregorio Murillo Uscanga

Dip. José Luis Enríquez Ambell

**MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-
TADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

La suscrita, Dip. Guadalupe Osorno Maldonado, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 17 y 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, someto a consideración la presente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de igualdad de género**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A Marie Curie se le atribuye la frase: “uno nunca ve lo que se ha hecho, sino que ve lo que queda por hacer.” Nada refleja mejor el espíritu de las mujeres en la ciencia que este enunciado. Fechas como el “Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia” permiten observar que más que adelantos, se tienen deudas pendientes; entre ellas, garantizar que más mujeres y niñas accedan a programas que incentiven la ciencia y tecnología, se permita la investigación orientada a las necesidades de las mujeres, desde una visión de la perspectiva de género, que permita el acceso pleno a la educación como derecho humano, y al mismo tiempo que sirva de palanca a que otros derechos como la salud, la educación y el desarrollo personal sean una realidad.

El estado de la igualdad de género en el área de la Tecnología y la Ciencia en México queda reflejado no sólo en los informes y las bases de datos de los organismos que se dedican a reunirlos, sino en el día a día que las científicas y tecnólogas viven en sus centros de trabajo e investigación pero también como una forma de participación en la mejora de la sociedad.

En 2013, se adicionó la **fracción VIII** del **artículo 2** de la **Ley de Ciencia y Tecnología** a nivel federal para quedar de la siguiente manera: *VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Así, quedó esti-

pulado en un código a nivel nacional lo que había de esperarse de todos los programas, oportunidades e incluso salarios relacionados con el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de inclusión de género.

Respecto a eso, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018, emitido por el gobierno federal por medio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, establece en su Objetivo 6 denominado “Fortalecer las capacidades de CTI en biotecnología para resolver necesidades del país de acuerdo con el marco normativo en bioseguridad”, que la estrategia III.1.2 Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, tendrá como línea de acción, incentivar la participación de las mujeres en todas las áreas del conocimiento, en particular en las relacionadas a las ciencias y la investigación.

En Veracruz, el informe Diagnóstico en Ciencia, Tecnología e Innovación del estado que realiza el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, dice que en 2010 y según datos de CONACyT, en nuestra entidad había 302 investigadores y 154 investigadoras. Esto significa que, por cada mujer en el Sistema Nacional de Investigadores registrada en el estado de Veracruz, había poco menos que dos hombres en el listado, lo que abre una brecha cercana al 50% entre las oportunidades que reciben las investigadoras frente a sus pares del género masculino. En 2006, ese mismo informe reflejaba que el Índice de Desarrollo Relativo al Género se encontraba en 0.77, siendo más desigual la situación cuanto más cercana a uno; eso nos colocaba en un 29° lugar a nivel nacional. El Índice de Potenciación de Género para el estado era 0.57, siendo menor la desigualdad cuanto más cercano a uno sea el número; eso colocó a Veracruz en el 13° lugar nacional. Todas estas cifras nos confirman que, en materia de género e igualdad de oportunidades, queda mucho en nuestro estado por hacer.

La luz de esta información es lo que nos lleva a plantear esta iniciativa de reforma y adición a la Ley, siendo específicos los beneficios que se aportan al área de la ciencia y la tecnología. En primer lugar, proponemos que dentro de los objetivos de los proyectos se consideren para obtener apoyos de investigación a aquellos que incidan en la desigualdad de género y la discriminación, ampliando así los beneficios que la sociedad veracruzana obtiene del conocimiento. En segundo término, planteamos que la formación y entrenamiento del recurso humano para la ciencia y la tecnología se realice en igualdad de oportunidades, rompiendo con las limitantes sociales que impiden a las mujeres el acceder a ciertas áreas del saber. Tam-

bién, buscamos que no solamente se les permita a las mujeres ingresar de manera más igualitaria a los recursos de formación y apoyo sino que también todo el organigrama del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET) refleje este objetivo. Para ello además adicionamos la fracción III. BIS del artículo 3, para asegurar la transversalidad de género en todas las áreas del mencionado Consejo. Por último, y no menos importante, proponemos que sea tarea del COVEICYDET el vigilar y hacer cumplir que los apoyos de recursos para la investigación, becas para formación e intercambio, y demás fomentos de los que dispone este organismo de manera interna y externa por vinculación con otras entidades, se otorguen de manera igualitaria respetando la calidad de las investigaciones y proyectos sin que las razones de género sean motivo de negativas a los apoyos.

Reafirmamos que el Estado Mexicano debe asumir como ineludible, el garantizar que las mujeres, accedan a los beneficios de los avances tecnológicos, ya sea como receptoras de las políticas públicas que incorporen innovaciones a la sociedad, y al mismo tiempo, con su participación en la creación y desarrollo de las tecnologías, la investigación y todo aquello que permita su incorporación a una vida activa dentro de la ciencia y la tecnología.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el objetivo de coadyuvar a romper la brecha entre hombres y mujeres en la innovación científica y el desarrollo tecnológico, es que someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de igualdad de género.**

Artículo único: Se reforma la fracción III y X del artículo 4, la fracción XX del artículo 11, y el primer párrafo del artículo 33 y se adiciona una fracción III BIS al artículo 11 y la fracción II BIS al artículo 30; todos de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a II. ...

III. Fomentar las capacidades científicas y tecnológicas en el Estado, como instrumentos de promoción del

desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida de la población, **la igualdad de género y la no discriminación** y la transformación cultural de todos los sectores de la sociedad;

IV. a IX.

X. Fortalecer el Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado mediante la formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico y científico, **siempre buscando una participación igualitaria entre mujeres y hombres;**

XI. a XII. ...

Artículo 11. ...

I. a III. ...

III BIS. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema.

IV. a XIX. ...

XX. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente **garantizando la participación equitativa y sin discriminación entre mujeres y hombres**, así mismo integrar la información de los programas de becas de postgrado que ofrezcan otras instituciones públicas nacionales, o bien los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia con esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;

XXI. a XXIX. ...

Artículo 30. ...

I. a II. ...

II BIS. El COVEICYDET deberá cuidar que los apoyos de fomento se otorgue considerando la inclusión y la no discriminación, buscando romper la brecha entre mujeres y hombres, siempre y cuando cumplan los criterios de calidad y de pertinencia de la investigación.

III. a XXII. ...

Artículo 33. El COVEICYDET formulará normas y criterios para la elaboración de programas, cuyo objeto sea la formación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología, **considerando la perspectiva de género para romper la brecha entre mujeres y hombres.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atte.

Xalapa, Ver. 15 de febrero de 2018

Dip. Guadalupe Osorno Maldonado
Diputada Distrito 11 (Xalapa-2)
Grupo Legislativo de Morena

Oficio número 406/2017
Xalapa, Veracruz
6 de diciembre de 2017

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ
PRESENTE

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante esa LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 34 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco a fin de presentar a la consideración de esa Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en Veracruz existen aproximadamente 76,257 hatos ganaderos que cuentan con un estimado de 4.2 millones de cabezas de ganado

bovino, de las cuales es necesario que la autoridad verifique su procedencia, movilización y destino, principalmente para combatir de manera frontal el delito de abigeato que ha lacerado considerablemente el patrimonio del sector ganadero en el Estado.

Ante esta situación y con la finalidad de dar cumplimiento a lo plasmado en el Plan Veracruzano Desarrollo 2016 - 2018, el 12 de julio del año en curso esta Administración Pública Estatal, por conducto del titular del ramo, firmó el Convenio de Usufructo para la utilización del Registro Electrónico de Movilización (REEMO), sistema que permitirá generar la primera base de datos electrónica de los propietarios de cabezas de ganado que estará enlazada al Padrón Nacional Ganadero; con lo cual se logrará verificar la procedencia, movilización y destino de cada cabeza de ganado, así como establecer objetivos para reforzar el cerco sanitario de la Entidad frente a la introducción de plagas o enfermedades.

En este sentido, los objetivos fundamentales del REEMO son:

1. La verificación del ganado al ser documentado para una movilización;
2. La actualización del hato ganadero estatal en tiempo real;
3. El control de cuarentenas; y
4. El control de movilizaciones en zonas sanitarias con diferentes estatus.

Es oportuno mencionar que actualmente el 91% de las Entidades Federativas cuentan con este novedoso sistema, excepto Veracruz, Chiapas y Querétaro.

Cabe resaltar que en virtud de la problemática social que representa el delito de abigeato y la poca relación entre la tecnología y el sector ganadero, éste se ha venido agravando en los últimos sexenios, al grado de extenderse por toda la geografía de la Entidad Veracruzana.

Así mismo, el Estado debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana en materia de Sanidad "NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas", misma que habla sobre la trazabilidad y seguimiento que se le debe dar al ganado, a fin de reaccionar eficazmente ante un reporte sanitario en

algún hato que se ubique dentro del Estado de Veracruz.

El REEMO fue creado con la finalidad de contar con un mecanismo de control y rastreo de la movilización del ganado para fortalecer las medidas de seguridad zoonosanitaria que garantice la sanidad de los bovinos y ayude a registrar la movilización de ganado bovino en la entidad federativa, generar un historial individual de movimientos de ganado, colaborar con información para instancias sanitarias, emitir guías de movilización, y la capacidad de proporcionar la ubicación de cada animal con base en su plataforma en tiempo y forma real, conforme a lo siguiente:

1. El Origen. Identifica el lugar de nacimiento.
2. La Localización. Ubica al animal en un lugar determinado UPP/PSG.
3. La Relación. Establece las conexiones múltiples y convivencia entre animales.
4. La Temporalidad. Permite reconocer las relaciones (convivencia) y permanencia (por cuanto a tiempo).
5. La Baja. Muerte por sacrificio, muerte natural o por exportación.

Es importante mencionar que lo más sobresaliente del REEMO es su vinculación a la base de datos del Padrón Ganadero Nacional (PGN) y del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA), siendo la única plataforma que brinda esta vinculación con las dos bases de datos ganaderas más grandes de toda la República.

En la actualidad el empleo de nuevas tecnologías debe estar en la labor del sector público, sobre todo si los beneficios de contar con un sistema de trazabilidad brindan acciones rápidas ante emergencias sanitarias o de inocuidad, ventajas competitivas, respuesta a las exigencias de los mercados internacionales, apertura de nuevos mercados, seguridad alimentaria, confianza al consumidor y una herramienta para combatir el abigeato.

Por lo anterior, someto a consideración de esa H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- Toda conducción de ganado deberá ampararse con los documentos denominados "Guía de Tránsito" y "Certificado de Garrapata", que serán expedidos por la Asociación Ganadera Local respectiva, con autorización del Presidente Municipal, debiendo dichos documentos ir acompañados de los recibos de pago de impuestos cuando estos deban causarse; **del Certificado Zoonosanitario**, así como de la **factura electrónica** que legitime la operación de compraventa cuando de ello se trate. En los casos de partidas de ganado que se transporten en varios vehículos, cada uno de ellos deberá ir provisto de la referida documentación, excepción hecha de la factura, que podrá amparar a todos, debiendo presentarse para su revisión en la caseta respectiva por quien conduzca el primer vehículo. **Todas las Guías de Tránsito deberán ser autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, quien determinará el formato y programa electrónico autorizado para su expedición.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

**DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SÁINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E**

Los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE REFERENDO, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR**; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa ciudadana o popular es un instrumento de la democracia directa y viene a complementar la posibilidad de que los ciudadanos expresen sus posiciones con mayor claridad, y conjuga dos aspectos sustanciales: extienden sus derechos (se convierten en casi legisladores), y fortalecen su vínculo con los gobernantes. En suma, se intenta que con ello se complemente y fortalezca la democracia representativa

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios advierte que “la Iniciativa Popular consiste en la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral.”

Asimismo, “es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados”

El derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado se encuentra integrado, por ejemplo, en las Constituciones de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas, y por supuesto en la de Veracruz.

En la actualidad, en Aguascalientes se necesita de 2.5%; en Colima, 2%; Chihuahua, 1%; Guanajuato,

3%; Jalisco, 0.5%; Morelos, 3%; Puebla, 2.5%; Sonora, 1%; Tabasco, 10%, y Baja California Sur, con 0.1 %, es una excepción. Otros Estados no tienen definido cuál es el porcentaje necesario de ciudadanos que pueden presentar una iniciativa de ley.

Por lo que hace a Veracruz, se tiene que la Constitución Política de nuestro Estado, en efecto prevé el derecho de los ciudadanos a iniciar leyes. Así se desprende de lo expresado en el artículo 15 fracción I y 34 fracción VII, los cuales son del tenor siguiente:

Artículo 15. Son derechos de los ciudadanos:

I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;

(...)

Artículo 34. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

(...)

VII. A los ciudadanos del Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, mediante iniciativa ciudadana, en los términos que señale la Ley.

Por su parte la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular vigente en el Estado de Veracruz, señala que esta última, es aquel mecanismo mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado.

Precisando en su artículo 12, que la iniciativa popular procederá siempre que:

I. Se trate de materias competencia del Congreso del Estado;

II. Sus propuestas sean acordes con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado;

III. El escrito de presentación sea firmado por al menos el 0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado correspondiente a la elección de Ayuntamientos más reciente;

IV. Se acompañe, para efectos de la disposición contenida en la fracción anterior, copia de la credencial para votar de los firmantes;

V. Se expongan los motivos de su formulación y el texto de ley propuesto, que deberá observar los principios básicos de la técnica legislativa; y

VI. Se designe al ciudadano que fungirá como representante común de los promoventes.

De lo anterior se desprende que uno de los requisitos que debe cumplir la iniciativa popular para su procedencia, según la Constitución Local, es el consiste en lograr reunir, al menos, el 0.13% de firmas de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral; mientras que en la Ley de la materia se exige un 0.2%. De lo que se colige que hay una discrepancia entre uno y otro ordenamiento, de ahí la importancia de realizar las reformas pertinentes a fin de adecuar la ley secundaria o lo establecido en la Constitución Veracruzana.

Es indudable que la situación actual del Estado, requiere del perfeccionamiento de los instrumentos de participación ciudadana, a fin de incentivarla y lograr que cada vez más ciudadanos se preocupen y se ocupen de los asuntos públicos.

Así, el presente proyecto plantea una reforma a la fracción III del artículo 12 de la multicitada Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular, a efecto de que ya no sean requeridas las firmas del 0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, sino las del 0.13 por ciento, tal y como lo plantea nuestra Constitución Local. Lo anterior, implica no sólo el homologar la Ley Secundaria con nuestro máximo ordenamiento, sino sobre todo, brindarles a los ciudadanos de nuestro Estado instrumentos de participación ciudadana más accesibles, más razonables y más acordes a la dinámica social y política actual.

Según el último Proceso Electoral por virtud del cual se renovaron los 212 Ayuntamientos del Estado, Veracruz tiene un padrón electoral compuesto por 5 millones 575 mil 719 ciudadanos, constituyéndose en el cuarto padrón electoral más grande de México.

La reforma que se plantea a través de este proyecto no causa ningún impacto presupuestal a las finanzas estatales, más bien facilita y fortalece los canales de comunicación entre este Poder Legislativo y los ciudadanos, abona la gobernabilidad de nuestro Estado y garantiza de una manera más efectiva el derecho de las y los veracruzanos para iniciar Leyes y hacerlas normatividad vigente.

En aras de lo anterior, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE REFERENDO, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular, para quedar como sigue:

Artículo 12. La iniciativa popular procederá siempre que:

I. - II. (...)

III. El escrito de presentación sea firmado por al menos el 0.13 por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado correspondiente a la elección de Ayuntamientos más reciente;

IV. - VI (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 14 días del mes de febrero del año 2018.

**DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN**

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ

DIP. TITO DELFÍN CANO

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES

DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA

DIP. JUDITH PINEDA ANDRADE

DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA

DIP. MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ

DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA

DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO

DIP. REGINA VÁZQUEZ SAUT

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE

DIP. C. BASILIO PICAZO PÉREZ

DIP. JOSÉ LUS ENRÍQUEZ AMBELL

DIP. SEBASTIAN REYES ARELLANO

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN. Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a Consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE**

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los mismos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Esta Ley de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

En este orden de ideas, el estado de Veracruz se ha visto obligado a modificar su marco normativo adoptando los conceptos implementados con esta Ley de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de que la fracción II del apartado A del artículo 115 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, a pesar de que fue reformado el pasado mes de diciembre, aún conserva en su redacción elementos que se contraponen con la nueva Ley de Contabilidad, es necesario reformar su contenido para cumplir con la armonización legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del apartado A del Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 115.

A. ...

I. ...

II. Vigilar que las normas, procedimientos administrativos y contables se apliquen eficientemente, conforme a los lineamientos establecidos por las leyes de la materia y **los postulados básicos de contabilidad gubernamental;**

III. a XXIX. ...

B. ...

I. a IV. ...

C. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Atentamente

Xalapa-Equez., Ver., 25 de enero de 2018.

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN, Diputada a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honora-

ble Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a Consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo en la adolescencia sigue siendo uno de los principales factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil, la procreación prematura aumenta el riesgo tanto para las madres como para los recién nacidos, las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las adolescentes de 15 a 19 años en todo el mundo.

Según información estadística de la Secretaría de Salud en el Estado de Veracruz, de 2008 a 2015; más de 17 mil adolescentes menores de quince años embarazadas fueron atendidas por primera vez en centros de salud. En ese mismo periodo de 2008 a 2015, **176, 698 adolescentes de 15 a 19 años embarazadas** fueron atendidas por primera vez. Cuanto más joven sea la madre más riesgo tendrá él bebe.

Es de destacar que la mayoría de los embarazos en estas edades son producto de violaciones y están considerados como embarazos no deseados.

El embarazo en la adolescencia es un problema de salud, en especial en los países latinoamericanos. Ocorre cuando la mujer se embaraza antes de los 20 años y por lo regular es una situación inesperada y no planeada. El embarazo entre los 15 y 19 años ha sido clasificado como de alto riesgo debido a las complicaciones que provoca en la salud de la madre y del niño.

Al contrario de lo que se piensa, la mayoría de las mujeres que se embarazan durante la adolescencia ya han abandonado la escuela. El 60% de las madres adolescentes no asisten a la escuela, quienes continúan en ella, la abandonan poco antes del parto.

De acuerdo con el informe de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal denominado **"LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LA ADOLESCENCIA:**

UN DERECHO A CONQUISTAR” los embarazos en la adolescencia, generalmente presentan un alto riesgo, puesto que las chicas no han consolidado su desarrollo físico y aún no se encuentran en condiciones emocionales y económicas para cuidar de una familia o en su caso de hijos o hijas. Los embarazos en estas edades afectan su vida personal y familiar. El futuro de las adolescentes se torna complejo frente a la falta de oportunidades laborales y tener que combinar el trabajo con la crianza, sobre todo cuando las mujeres se encuentran en situación de pobreza.

Algunas consecuencias físicas, psicológicas que se presentan en los embarazos no deseados, sobre todo en las adolescentes, son las depresiones, sentimientos de minusvalía, fantasías de autodestrucción (suicidios) y sentimientos de culpa.

Una gran mayoría enfrenta además el rechazo de la familia del novio y de la sociedad en general, que en ocasiones se traduce en maltrato emocional y físico.

Otras jóvenes deciden abortar y desgraciadamente lo hacen en condiciones inadecuadas y con personas inexpertas, lo cual puede ocasionar problemas de salud, tales como infecciones del aparato sexual, esterilidad y hasta la muerte.

El embarazo no deseado y/o no planeado en adolescentes, puede restringir el pleno acceso a la realización del proyecto de vida, el cual va de la mano con el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, mismo que ha sido definido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como aquella prerrogativa que tiene toda persona a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir sus metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, y demás, siendo tutelado desde la educación por los artículos 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 29.1 inciso a) de la Convención sobre los Derechos del Niño que entre otras cosas destaca que: **“los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad [...]”**.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, en cuanto a la adolescencia, implica percibir, valorar y respetar a los adolescentes como sujetos de derechos con un gran potencial, pero también como participantes activos en la toma de decisiones sobre cuestiones que les afectan directamente.

Por su parte, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos expuso su propia concepción en su sentencia al Caso Loayza Tamayo Vs Perú en los párrafos 147 y 148, al inferir que este proyecto de vida **“atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas [...] se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone [...]”**

Sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad, esta prerrogativa comprende aspectos de la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida.

Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, **sin coacción ni controles injustificados**, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, **decidir no tenerlos**; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

La Observación general N° 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera que la obligación de respetar los Derechos Humanos, prevista en el Artículo 1° de la Constitución Mexicana, exige que los Estados se abstengan de interferir directa o indirectamente con el ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva de los individuos. Los Estados no deben limitar o no permitir el acceso a nadie a la salud sexual y reproductiva, incluso a través de las leyes que penalizan los servicios de salud sexual y reproductiva e información, mientras que la confidencialidad de los datos de salud debe mantenerse.

La obligación de respetar exige a los Estados de eliminar y abstenerse de promulgar leyes y políticas que crean barreras en el acceso a servicios de salud sexual

y reproductiva. Esto incluye los requisitos de autorización de terceros, tales como los padres, cónyuge y los requisitos de autorización judicial para el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y la información, incluyendo el aborto y la contracepción; orientación sesgada y períodos de espera obligatorios para el divorcio, un nuevo matrimonio o el acceso a servicios de aborto.

Las violaciones de la obligación de respeto se producen cuando el Estado a través de leyes, políticas o acciones, atente contra el derecho a la salud sexual y reproductiva, e incluye la intervención del Estado en la libertad del individuo para controlar su propio cuerpo y su capacidad para tomar decisiones libres, informadas y adoptar decisiones responsables en este sentido.

También se producen cuando el Estado elimina o suspende las leyes y políticas que son necesarias para el disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva.

Estas violaciones de la obligación de proteger se producen cuando un Estado no toma las medidas eficaces para impedir la afectación a terceros en vigencia del derecho a la salud sexual y reproductiva. Esto incluye el hecho de no prohibir y tomar medidas para prevenir todas las formas de violencia y coerción cometidos por particulares y entidades privadas, incluida la esterilización forzada, el aborto forzado **y el embarazo forzado**.

Es necesario recordar que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, en el párrafo tercero del artículo 1º se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias. En ese sentido los poderes legislativos de las entidades federativas tienen la obligación de legislar de acuerdo con los estándares de protección de los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Por lo anteriormente expuesto es de destacar que la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz, contraviene lo previsto en los ordenamientos internacionales relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas al señalar en su Artículo 11 fracción VII que toda mujer embarazada tendrá derecho a recibir ayuda psicológica o psiquiátrica, durante el embarazo o después del parto, **cuando se trate de embarazos no previstos o no deseados**. Esa ayuda se hará extensiva a su padre, madre y a otros familiares que la tengan a su

cuidado, **principalmente cuando la embarazada sea menor de edad**.

Lo anterior, sin duda podría implicar que se obligue a una mujer o niña embarazada como producto de una violación, se vea obligada a recibir una coacción psicológica a fin de que el producto llegue a término, sin su consentimiento informado, contraviniendo su derecho de libertad de decisión tal como lo prevé el Sistema de Naciones Unidas al reconocer el derecho de las mujeres a gozar de salud integral a lo largo de todo su ciclo vital. Este derecho fundamental incluye el derecho a tener control y decidir libre y responsablemente sobre temas relacionados con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa

CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Único.- Se deroga la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a VI. ...

VII. (SE DEROGA)

VIII. y IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Atentamente
Xalapa-Equez., Ver., 31 de enero de 2018.

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón

Diputada María Elisa Manterola Sáinz

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Presente

El suscrito, Diputado José Kirsch Sánchez, del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a su consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, bajo los siguientes:

Antecedentes

Los altos índices de drogadicción son alarmantes en nuestro país, ya sea en las zonas urbanas o rurales, las personas que consumen una o varias drogas son cada vez más jóvenes, así pues tenemos que niños, niñas y adolescentes de 12 a 18 años son presa fácil del consumo de sustancias psicotrópicas.

El entorno social puede ser un detonante en el consumo de drogas, pobreza, marginación, desintegración familiar, desapego, violencia, falta de un proyecto de vida, desempleo, entre otras, que son causas que influyen en el consumo de estupefacientes.

De igual forma, la influencia que puedan tener personas cercanas, ya sea amigos o familiares, para que una persona pruebe determinada droga hace que la persona pueda ser atrapada en el consumo.

El consumo de drogas invariablemente produce adicción, porque, generalmente, al probarla, la sensación puede ser tan placentera o alucinante que se hace necesaria seguirla consumiendo, lo que puede ocasionar en la mayoría de los casos una dependencia a determinada sustancia.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, en México el consumo de drogas se incrementó 47 % en los últimos 7 años entre la población de entre 12 a 65 años de edad.

De ellos, en la población de 12 a 17 años, el consumo de cualquier droga ilegal alguna vez en la vida aumentó de 1.3% en 2002 a 2.9% en 2011. En este grupo de edad, la marihuana fue la droga más consumida (2.4%), seguida por los inhalantes y la cocaína (0.9% y 0.7% respectivamente).

La adicción puede darse con insumos legales y de fácil adquisición, tales como el tabaco y el alcohol; y, en otros, con casos como sustancias prohibidas como la marihuana, cocaína, metanfetaminas, crack o éxtasis.

Sin embargo, hay otras sustancias que pueden fácilmente ser adquiridas por las y los jóvenes, ya sea en ferreterías, tiendas de pinturas, autoservicios, tlapalerías, tiendas de materiales de construcción, como los inhalantes y los solventes.

En una investigación de campo realizada por el suscrito y colaboradores, se pudo comprobar que en este tipo de establecimientos no existe una regulación estricta de la venta de dichos solventes; si bien, algunos de los encargados nos manifestaban que hay supervisiones periódicas por parte de autoridades sanitarias para no vender sustancias inhalantes a menores de edad, en la realidad esta regulación no es la más efectiva, ya que algunas personas sin escrúpulos venden este tipo de sustancias a niños y adolescentes, ya que sus costos son bajos y pueden obtenerlos con gran facilidad.

Entre los solventes que se pueden obtener en estos establecimientos están el thinner, aguarrás, pegamento, crema de calzado, líquido para encendedores, limpiador de pvc, cemento, pintura, gasolina, esmaltes, entre otros.

El uso de inhalantes afecta enormemente el organismo, su uso a largo plazo incluye riesgos de daño al cerebro, riñón o hígado, y la posible muerte por falla cardíaca, neumonía o hipoxia. Afecta el sistema nervioso, produce mareos, confusión, euforia y alucinaciones, llegando a ocasionar la muerte.

Lamentablemente la pobreza es la causa más grave por las que niños, niñas y adolescentes caen en la drogadicción; es muy triste ver a algún niño o niña, o adolescente de la calle inhalando algún solvente y es desgarrador ver estas imágenes, frecuentemente, en las grandes ciudades; pero también en las zonas marginadas. No podemos quedarnos impávidos ante esta situación: todos y todas podemos hacer algo para apoyarlos.

El capítulo VI de la Ley General de Salud establece la clasificación de las sustancias psicotrópicas así como las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias para su venta y/o distribución; aunado a lo anterior, el artículo 254 indica los lineamientos que habrán de seguir los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas.

Así pues, encontramos que el artículo 160 de la Ley de Salud del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determina que:

El Gobierno del Estado y los municipios, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

I.- Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapacitados.

II.- Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas.

III.- Brindarán la atención médica que se requiera a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes.

IV.- Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos, que no se ajusten al control que dispongan el Gobierno Estatal y los municipios, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan, en los términos de esta Ley.

Considero que el último párrafo del artículo antes mencionado carece de la obligatoriedad de este tipo de establecimientos de no vender ni distribuir este tipo de sustancias a menores de edad, ya que en ninguna parte del artículo se menciona la prohibición y sólo refiere sanciones administrativas en términos de la propia ley a quien o quienes no se ajusten a los controles que disponga el Gobierno Estatal.

Por lo anterior, es de suma importancia adicionar un último párrafo a este artículo, a efecto que quede plenamente establecido en la ley local esta prohibi-

ción y que las sanciones a los responsables de los establecimientos no sean solo administrativas, sino también de índole penal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 160, adicionando un tercer párrafo de la Ley de Salud para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Art. 160. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

Queda prohibido a los establecimientos y a los responsables o empleados de los mismos, vender o suministrar sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma; la violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de menores, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga a la presente.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 24 de enero de 2018

**C. DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL MISMO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales anhelos de los más de ocho millones de veracruzanos, consiste en encontrar mejores oportunidades de desarrollo y progreso que les posibiliten avizorar nuevos horizontes.

Es por ello, que quienes servimos a la población a través de una encomienda conferida por ésta, debemos tener presente que para entregar los resultados esperados, hay que hacer prevalecer sensibilidad, congruencia en el decir y el hacer, y en especial, altura de miras.

Por todos es sabido que, desde los municipios se genera el primer vínculo entre gobernantes y gobernados, cercanía que permite identificar, atender y solucionar las diferentes problemáticas en las que frecuentemente está inmersa la sociedad.

De ahí que resulta importante que los trabajos que realice un Ayuntamiento en beneficio de sus habitantes, esté sustentado en políticas y acciones debidamente articuladas al contexto imperante en el municipio, pero además, que éstas se realicen con personal cada vez más profesionalizado y comprometido con sus funciones.

Hace unas semanas, 209 Ayuntamientos y tres Concejos Municipales iniciaron actividades, escenario

que conlleva a la necesidad de designar de inmediato a los titulares de las diferentes áreas que integran toda administración municipal, en razón de que hay servicios que requieren estar en constante operatividad en beneficio de la población.

Es precisamente en la Ley Orgánica del Municipio Libre, donde encontramos las bases normativas para el correcto desempeño de la administración pública municipal. Así pues, en el caso concreto del artículo 68 del citado ordenamiento, se establecen los lineamientos que deberán observarse en el proceso del nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales.

En base a lo anterior, cabe referir que el precepto aludido, también concede el fundamento concerniente a requisitos como el título profesional o carta de pasante expedidos por institución legalmente facultada para ello o, en su defecto, con experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

En fechas recientes, en la opinión pública, de forma muy especial en la Capital del Estado, ciudad caracterizada por ser sede de la Universidad Veracruzana, una de las Casas de Estudios de más alto prestigio en el país, así como de otras instituciones públicas y privadas donde por décadas han egresado profesionistas que orgullosamente impulsan el nombre de Xalapa y del Estado, surgió una inconformidad en torno a que se hizo del conocimiento ciudadano, el hecho de que el Presidente Municipal no encontró xalapeños con el perfil suficiente para ocupar los puestos directivos al interior de su administración, cuando, insisto, en ésta como en otras municipalidades, existe gente de gran valía, que ama su tierra natal y que está deseosa de aportar su capacidad y compartir sus conocimientos en la construcción del progreso de su comunidad.

No es interés de un servidor abundar en detalles de lo que para muchos fue muestra de discriminación e indiferencia, pero con el propósito de evitar que en lo sucesivo vuelvan a presentarse situaciones como ésta, a través de esta propuesta legislativa, se plantea una reforma al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que, con irrestricto respeto a la autonomía municipal, se precise que las titularidades de los cargos enunciados en esa disposición, se otorguen preferentemente a personas originarias del

municipio respectivo. Lo anterior, además de ser una medida que propicia emplear a gente oriunda de la municipalidad, implica un acto de justicia porque de esa forma se estaría concediendo la oportunidad de fortalecer con un verdadero sentimiento de identidad y pertenencia a los gobiernos municipales, mediante servidores públicos que al ser nativos del municipio, podrán comprender con puntualidad sus problemas, y que sabrán resolver, eficiente y eficazmente, con la experiencia profesional que puedan proporcionar en el ejercicio de sus encomiendas.

Veracruz es una Entidad con mujeres y hombres que en el transcurrir del tiempo han destacado en distintos ámbitos de la vida pública estatal y nacional, así lo advertimos en la política, la academia, la investigación, la cultura y las artes, el deporte, tan sólo por citar algunos.

Es trascendental que quienes nos gobiernan, sean los primeros en generar confianza hacia quienes mediante su voto los llevaron a una alta responsabilidad como lo es la titularidad de un Gobierno Municipal. En nada abona rechazar, sin argumentos ni pruebas, la calidad humana y profesional de los propios habitantes, como tampoco sirve simular y desenvolverse en medio de improvisaciones, ya que la ciudadanía no está dispuesta a tolerar más lo que en el pasado le ha causado daño. A Veracruz y a su gente, se le cumple y se le respeta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
MUNICIPIO LIBRE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el Ayuntamiento podrá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales. Al efecto, dichos servidores públicos deberán contar con título profesional o carta de pasante expedidos por institución legalmente facultada para ello o, en su defecto, con experiencia

acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo, **y preferentemente, serán originarios del municipio respectivo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 9 de Febrero de 2018.

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Daniela Griego Ceballos, Diputada en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 16 y 116 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 20, 34 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Más allá de que la reforma constitucional de 2013, llamada entonces reforma educativa, se abocó principalmente a delinear mecanismos que acotaran los derechos laborales del magisterio -siendo así, en los hechos, una reforma laboral que buscaba despojar de conquistas históricas a las y los maestros del país, acción contra la cual nos hemos manifestado en contra-, el Estado mexicano también adoptó la responsabilidad de garantizar la calidad en la educación obligatoria.

Esta calidad, de la cual se habla tanto, depende, y así lo hemos manifestado, de los contenidos y del énfasis que el Estado da a la transmisión de conocimiento en áreas específicas, y no a la persecución de las y los maestros que son y serán los principales artífices de la educación en México y en Veracruz.

La presente iniciativa es una propuesta planteada por académicos veracruzanos que han estudiado el tema, que además de refrendar nuestro compromiso inquebrantable con el mejoramiento de la educación de nuestros niños, niñas y adolescentes, así como con los derechos laborales del magisterio, avanza en lo que resulta verdaderamente importante: la construcción de instrumentos que faciliten la enseñanza y el aprendizaje en áreas fundamentales, tales como las matemáticas y la aritmética. Partimos del hecho de que todos los elementos e instrumentos necesarios para la educación tienen que garantizar el máximo logro de aprendizaje de los estudiantes.

El legislativo federal reiteró en diciembre de 2014 la importancia de este derecho con la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dando lugar a una definición que amplía los derechos de este grupo; al recaer en las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, garantizar la consecución de una educación de calidad, además de la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma (artículo 57). Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 3, obliga al Estado y a los municipios a garantizar la calidad de los servicios, materiales y métodos educativos, así como de la infraestructura educativa.

Los resultados de la prueba PISA (Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes) de 2015, colocan a nuestro sistema educativo con resultados "bajos" tanto en lectura como en ciencias y matemáticas (las tres áreas evaluadas), con un puntaje promedio de 416 puntos, lejano del promedio de todos los países - 493- y muy inferior a Singapur, país que obtuvo los mayores valores con 556; mientras que en Latinoamérica nuestro puntaje fue superado por Chile, Uruguay, Costa Rica y Colombia⁸.

Es notorio que en el caso de los resultados mexicanos en PISA 2015⁹ las pruebas de matemáticas arrojan puntajes inferiores a los registrados en lectura, con una diferencia de 3.6% (408 contra 423 en lectura). A pesar de que en promedio los resultados en matemáticas han mostrado un avance de 5 puntos cada

tres años, más de la mitad de los estudiantes (57%) no alcanzan un nivel básico de competencia (deficiencias en operaciones aritméticas y resolviendo situaciones cotidianas del mundo real).

Estos resultados coinciden con los del Plan Nacional Para la Evaluación de los Aprendizajes (PLANEA) realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE) en Veracruz para los niveles de primaria, secundaria y educación media superior. En 2015, el 60.2% de los estudiantes de 6° de primaria se ubicó en el nivel I, y sólo el 6.2% en el nivel IV; en 3° de secundaria el 64.9% estaba en el nivel I y sólo el 2.5% en el nivel IV¹⁰; y en 2017 el 65.3% de los estudiantes de Educación Media Superior se ubicó en el nivel I, mientras que sólo el 2.3% en el nivel IV¹¹.

Investigaciones llevadas a cabo en la entidad sobre aprendizajes básicos, por medio del proyecto Medición Independiente de Aprendizajes (MIA) de la Universidad Veracruzana y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) muestran problemas incluso en matemáticas básicas. En 2016, el 51% de los niños de 3° de primaria, el 37% de los niños de 5° de primaria y el 25% de los adolescentes de 2° de secundaria no podían resolver restas de dos dígitos. De igual forma, solo el 26% de los niños de 5° de primaria y el 45% de los adolescentes de 2° de secundaria podían resolver un problema matemático simple¹².

Es importante hacer notar que las diferencias ya observadas tienden a acrecentarse cuando existe una brecha socio-económica entre los estudiantes. En México, la diferencia es de 19 puntos entre los estudiantes en los extremos de su posición socio-económica, lo que trasladado al contexto mexicano pone a los estudiantes veracruzanos en una desventaja importante, pues 62.2% de la población se encuentra en situación de pobreza¹³, lo que implica que los estudiantes están en una situación de desventaja superior a la media nacional, que reporta una pobreza de 43.6%.

De no realizar acciones que tiendan a disminuir esta importante brecha, los resultados educativos tenderían a estar rezagados también en el futuro, comprometiendo el futuro de las familias veracruzanas al disminuir su bienestar y disminuir la posibilidad de movilidad social.

Es por esto que en la presente iniciativa proponemos que las autoridades educativas estatales y

⁸ OCDE (2015), disponible en: <http://www.oecd.org/pisa/pisa-2015-results-in-focus-ESP.pdf>

⁹ OCDE (2015), disponible en <https://www.oecd.org/pisa/PISA-2015-Mexico-ESP.pdf>

¹⁰ INEE (2015) disponible en <http://www.inee.edu.mx/images/stories/2015/planea/final/fasciculos-finales/resultadosPlanea-3011.pdf>

¹¹ INEE (2017) <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P2/A/328/P2A328.pdf>

¹² MIA (2018) <https://www.medicionmia.org.mx/veracruz-1>

¹³ CONEVAL (2016), disponible en https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Veracruz/PublishingImages/Veracruz_cuadro1.JPG

municipales deban realizar campañas específicas enfocadas a mejorar el conocimiento de matemáticas básicas, además de que la educación primaria tenga como uno de sus objetivos específicos que los educandos resuelvan operaciones aritméticas básicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en aras de fortalecer la transmisión de conocimiento en materia de matemáticas y aritmética, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 90 y 101 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 90. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales deberán:

(I ... VIII)

IX. Realizar campañas educativas para elevar los niveles cultural, social y de bienestar de la población, como son los programas de alfabetización y de educación comunitaria, así como campañas específicas enfocadas a mejorar el conocimiento de matemáticas básicas.

Artículo 101. La educación primaria tiene por objeto contribuir al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo y tiene como fines específicos que los educandos:

(I ... IV)

V. Resuelvan problemas y operaciones aritméticas básicas, así como tomar decisiones en forma individual y colectiva;

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Veracruz-Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

SUSCRIBE

DIP. DANIELA GUADALUPE GRIEGO CEBALLOS

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada Miriam Judith González Sheridan**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 271 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal todas las personas gozamos de los derechos humanos que se reconocen en la propia Constitución y en los tratados internacionales de la materia que hayan sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En el mismo numeral se dispone que toda forma de discriminación debe ser prohibida, incluida la motivada por las discapacidades. Esta prescripción es otra forma de expresar la obligación que corre a cargo del Estado, y de la sociedad en su conjunto, para que se eliminen todas las barreras e impedimentos que evitan o dificultan el que una persona, sea cual sea su condición, pueda hacer efectivos todos sus derechos.

Pese a lo anterior, las personas con discapacidad forman parte de uno de los grupos sociales que mayores

dificultades encuentran para poder realizar un proyecto de vida satisfactorio, ya que por lo general no disponen de las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos que les corresponden; y la realidad es que existe un déficit de atención por parte del Estado Mexicano, que no ha logrado establecer las políticas requeridas para asegurarles niveles de vida dignos, compatibles con las exigencias de los derechos humanos.

Tan sólo por mencionar algunos rubros. En materia de educación, el sistema educativo nacional no cuenta con la capacidad ni la infraestructura suficiente para acoger a niños y jóvenes con discapacidad; en materia laboral, persisten serias restricciones para que los miembros de este grupo puedan conseguir un trabajo digno; y, en materia de salud, un porcentaje significativo de personas con discapacidad no se encuentra afiliado a sistema de salud alguno, por lo que carecen de atención médica¹⁴.

La realización de derechos exige múltiples acciones por parte del Estado: de todas las autoridades en todos los niveles gubernamentales. No basta con la mera enunciación en los tratados internacionales o aun en la propia Constitución; por el contrario, se necesita que esos derechos enunciados en las más altas fuentes de derecho, sean afirmados y protegidos por la acción del legislador ordinario, tendiendo de esta manera las bases para que los jueces y las autoridades administrativas tutelen esos derechos a través de sus respectivas resoluciones¹⁵.

De esta manera, las autoridades legislativas pueden contribuir no sólo a la vigencia efectiva de estos derechos, sino incluso, en la ampliación de sus capacidades protectoras, a través de la creación de mejores garantías legales, así como mediante la especificación metódica de los derechos para grupos específicos, en particular tratándose de grupos vulnerables, como es el caso de las personas con capacidades diferentes. De aquí la importancia de que esta Honorable Legislatura aproveche todas las oportunidades que tiene para afirmar y mejorar la tutela legal de los derechos humanos.

Veracruz es uno de los estados de la República con mayor porcentaje de personas con discapacidad entre su población. A 2014 se calcula que en el estado de

Veracruz residían alrededor de 700 000 personas con algún tipo de discapacidad. Lo que significa que de cada mil habitantes 67 sufren alguna discapacidad. Todo esto coloca a Veracruz dentro de las siete entidades con mayor número de personas que presenta capacidades diferentes. Del total de población discapacitada en el estado, alrededor de 6.3 % son niños en edades entre los 0 y los 14 años; 7.3% son jóvenes de entre 15 y 29 años; 33.7% son adultos de entre 30 y 59 años; y 52.7% son adultos mayores¹⁶. Con todo, más allá de las cifras, lo que debe destacarse es que se trata de seres humanos que requieren de condiciones jurídicas específicas que les permitan equilibrar las desventajas propias de su condición.

El objetivo de esta reforma es incidir en una intersección o corte transversal, donde se ubica un segmento específico de la población como son las personas jóvenes que padecen alguna discapacidad. Por ello, resulta pertinente tener en cuenta algunos antecedentes jurídicos, tanto en relación con las personas con discapacidad, como para los jóvenes en general.

En el caso de las personas con capacidades diferentes, y en general para los grupos vulnerables, la tendencia en materia de derechos humanos consiste en especificar y particularizar lo más posible los derechos de cada grupo; por tal razón, con esta iniciativa se pretende incidir en el grupo de los jóvenes con discapacidad; es decir, el grupo de personas que entre los 18 y los 29 años de edad.

En el ámbito internacional, el 13 de diciembre de 2006, en la sede de las Naciones Unidas se adoptó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo; documentos firmados y debidamente ratificados por el Estado mexicano¹⁷. Con base en ello, en las entidades federativas se comenzó a legislar para otorgar la protección debida a los derechos de este grupo. Nayarit fue uno de los pioneros en esta materia, pues desde 1996 cuenta con una Ley de protección a los derechos de los discapacitados; fue seguido por Chihuahua, que desde 2004 cuenta con una normatividad similar. Posterior a la adopción de la Convención de la ONU, los estados de Jalisco (2009), Hidalgo (2010), Campeche (2012) y Puebla (2016) cuentan con las correspondientes normativas. A nivel federal fue en el año 2011 que se adoptó la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

Acorde con esta tendencia, el 16 de febrero de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado la Ley 822

¹⁴ De acuerdo con el documento *La discapacidad en México, datos al 2014*, elaborado por el INEGI (2016), en México sólo asiste a la escuela el 46 por ciento de la población que muestra algún tipo de discapacidad; de acuerdo con esta misma fuente, sólo el 39 por ciento de la población con capacidades diferentes es económicamente activa, y 20 por ciento de la población perteneciente a este grupo carece de servicios de salud.

¹⁵ En este caso es deseable que tomen en cuenta el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento que no es vinculante, pero que ofrece un marco de apoyo en la formulación de resoluciones que no sólo debería tenerse en cuenta en el caso de resoluciones judiciales, sino también cuando se trata de resoluciones administrativas (Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion>).

¹⁶ INEGI (2016) *La discapacidad en México...*

¹⁷ Se suscribió el treinta de marzo de 2007; y se ratificó el 27 de septiembre de ese mismo año.

para la integración de las personas con discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto “promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad”.

Por su parte, para el caso del reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes se debe mencionar la Convención Iberoamérica de Derechos de los Jóvenes, adoptada en 2005 por la Organización Iberoamericana de Juventud. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, si bien no ha adoptado una convención en relación a los derechos de los jóvenes, sí ha emitido diversas resoluciones, como la del 13 de marzo de 1996, en la cual se adopta el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, donde se reconoce la importancia que tienen los jóvenes en el desarrollo de las sociedades y se establece la necesidad de adoptar medidas para garantizarles el acceso a la educación, el trabajo, la seguridad social y el derecho a una vida sin violencia; entre otras cuestiones.

En las entidades federativas, así como se adoptaron instrumentos específicos para el caso de las personas con discapacidad, de igual modo se han promulgado leyes relativas a los derechos de los jóvenes. Es el caso de Tamaulipas (2004), Tlaxcala (2006), Hidalgo (2007), Puebla (2009), Campeche (2011) y Chiapas (2012). A nivel federal si bien se cuenta con un Instituto Mexicano de la Juventud, a la fecha se carece de una ley que tutele los derechos de las personas jóvenes.

En el Estado de Veracruz, desde el 9 de agosto de 2005 se publicó en el órgano oficial de comunicación la Ley 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual tiene entre sus objetivos, de acuerdo con su numeral primero, “establecer los derechos de la juventud veracruzana, vigilar y hacer obedecer su debido cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales, [así como establecer] los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral.”

Sin duda, tanto la Ley para la integración de las personas con discapacidad, como la Ley para el desarrollo integral de la juventud, ambas del Estado de Veracruz, representan avances legislativos de relevancia y son una respuesta a la necesidad de contar con leyes especializadas en el reconocimiento de derechos a grupos específicos. No obstante, pese a que la Ley para el desarrollo integral para la juventud, establece

en su artículo 7 un régimen de derechos para los jóvenes con capacidades diferentes, lo cierto es que no enuncia de manera específica los rubros que más impactan en la vida de los jóvenes, me refiero a la educación, el trabajo, la salud y la seguridad social en general, así como el sano esparcimiento.

Igualmente, es posible encontrar en la propia Ley de desarrollo integral de la juventud, así como en distintos ordenamientos del sistema jurídico veracruzano, la asignación de responsabilidades y atribuciones específicas a cargo de determinadas dependencias o autoridades; sin embargo, los derechos deben ser enunciados de forma positiva como derechos y no sólo como obligaciones a cargo de las autoridades. Así lo dicta la tendencia legislativa contemporánea, ya que ello facilita el trabajo de los intérpretes de la norma y asegura que en las resoluciones administrativas y jurisdiccionales que se tomen, así como en las políticas públicas que se adopten, verdaderamente se respeten y tutelen los derechos de las personas, en este caso, de la juventud con capacidades diferentes.

La reforma que ahora se propone pretende especificar estos rubros como prioritarios para el desarrollo de estos jóvenes; prescribiendo que todas las autoridades del estado se encuentran en la obligación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de hacer todo lo posible para que las personas jóvenes con discapacidad no sean discriminados y cuenten con las condiciones adecuadas para la realización de una vida digna y plena.

En materia de derechos es conveniente que el órgano legislativo de forma permanente esté depurando y afinando la enunciación de estos instrumentos, así como las garantías para su protección. Como ya se expresó, se trata de una tarea necesaria; ya que los derechos debidamente enunciados representan principios jurídicos fundamentales que informan la interpretación y aplicación de otras disposiciones jurídicas. Dicho de otra manera, una adecuada enunciación de derechos es una herramienta indispensable para la existencia de políticas públicas igualmente adecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 271 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforma el artículo 7 de la Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Por ningún motivo las personas jóvenes con capacidades diferentes serán objeto de discriminación. Además de los derechos que ésta y otras leyes les reconozcan, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse plenamente a la sociedad.

Las autoridades del estado, en el ámbito de sus competencias, deberán asegurar que las personas jóvenes con capacidades diferentes tengan acceso efectivo a la educación en todos sus niveles, a la capacitación laboral, a un empleo digno, a una remuneración satisfactoria, a los servicios de salud adecuados, a la seguridad y previsión social, así como a oportunidades de esparcimiento adecuado.

El programa preverá los mecanismos necesarios para que las personas jóvenes con esta característica puedan alcanzar óptimos niveles de desarrollo para basarse a sí mismas y para participar de manera activa en cualquier ámbito de la sociedad, cuando por sí mismas así lo decidan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Veracruz. Febrero 09 de 2018.

Dip. Miriam Judith González Sheridan

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, Diputados Juan Nicolás Callejas Roldán, Janeth García Cruz, Luisa Ángela Soto Maldonado, Juan Manuel Del Castillo González, Ángel Armando López Contreras, Emiliano López

Cruz y Carlos Antonio Morales Guevara, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, y Diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz", de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de una iniciativa del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, orientada a fortalecer la autonomía municipal, y luego de seguir el procedimiento de reformas a nuestra Ley Fundamental Local, esta Legislatura expidió el Decreto número 353 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 23 de noviembre de 2017 en la Gaceta Oficial del Estado.

Mediante la citada reforma constitucional, se suprimió la atribución del Congreso del Estado de autorizar a los ayuntamientos la celebración de contratos y de obras públicas, cuando su valor excediera del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva, al estimarse que la disposición relativa vulneraba el principio de libre administración hacendaria municipal, previsto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República.

Bajo esa misma premisa de respetar el marco competencial de los gobiernos municipales, de eliminar intervenciones injustificadas del Congreso y de agilizar procedimientos administrativos, se reformó la norma que obligaba a los ayuntamientos a contar con la autorización del Poder Legislativo para celebrar prácticamente todo tipo de convenios, a efecto de que sólo se establecieran aquellos a los que expresamente se refiere el artículo invocado de la Carta Magna Federal.

Lo anterior significa que, en materia de convenios, el Congreso del Estado ahora sólo está facultado

para autorizar a los ayuntamientos la celebración de los de coordinación con municipios de otras entidades, así como con el Estado, cuando tengan por objeto lo señalado en las fracciones III y X del artículo 71 de la Constitución Local, y aquellos por los que el Estado se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

No obstante que con las modificaciones constitucionales descritas se pretende contribuir a la transformación del marco jurídico atinente al Municipio Libre, a dotar a las autoridades municipales de mayores atribuciones y a consolidar la autonomía de las instancias de gobierno de mayor proximidad a la población, este Congreso no ha realizado la adecuación de la legislación secundaria relativa, incumpléndose así lo mandatado en el artículo segundo transitorio del Decreto en mención, que estableció un plazo para ello de sesenta días naturales siguientes al inicio de su vigencia, mismo que concluyó el pasado 23 de enero.

Si bien por jerarquía normativa las disposiciones constitucionales tienen positividad aun cuando no se hayan adecuado las de las leyes secundarias, ya que no se supeditó el inicio de vigencia del decreto correspondiente a esto último, como promotores de la reforma constitucional señalada estimamos necesario someter a su consideración un nuevo proyecto que permita la adecuación ordenada, específicamente en la leyes que regulan la organización y funcionamiento de este Poder Legislativo y del Municipio Libre, así como en el código en materia de hacienda municipal.

Lo anterior contribuirá a superar antinomias en el marco jurídico y, a la vez, a dar mayor claridad a los ayuntamientos respecto de cuáles convenios y contratos que pretendan llevar a cabo requieren de autorización del Congreso, lo que evitará trámites innecesarios y dará, en consecuencia, mayor agilidad a las autoridades de ese orden de gobierno en la atención de las demandas de la población en materia de obra pública y en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Con las reformas propuestas, los ordenamientos aludidos expresarán puntualmente los actos jurídicos que aún requieren de autorización del Congreso, como la contratación de empréstitos; aquellos que impliquen la enajenación, gravamen,

transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones; los relativos a la transmisión de cualquier tipo de ingreso fiscal que conforme la hacienda municipal; y las concesiones de prestación de servicios públicos que les correspondan a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

Asimismo, la celebración de convenios de coordinación con municipios de otras entidades federativas y con el Estado, en este último caso para que éste se haga cargo temporalmente, de manera directa o a través del organismo correspondiente, de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales, o para prestarlos o ejercerlos coordinadamente; y los ya referidos convenios con el Estado, para que asuma funciones relacionadas con la administración de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, entre otros.

Con ello se entenderá, por exclusión, que los ayuntamientos no requerirán autorización del Poder Legislativo para contratar obras públicas con valor superior al veinte por ciento de la partida presupuestal; celebrar convenios con la Federación, siempre que no impliquen la transmisión de cualquier tipo de ingreso fiscal que conforme la hacienda municipal; ni para convenir en general con personas físicas o morales, como mandataba el texto constitucional hasta antes de la citada reforma impulsada por este Grupo Legislativo y respaldada por todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso y por la mayoría de los ayuntamientos de la Entidad.

Del análisis de los ordenamientos que deben armonizarse a lo señalado en la Constitución Local, se detectó en la Ley Orgánica del Municipio Libre un exceso en el artículo que establece los supuestos de convenios de coordinación administrativa que pueden celebrar los ayuntamientos, ya que sin justificación constitucional ni operativa alguna, exige que los acuerdos de Cabildo sean aprobados por mayoría calificada, así como escuchar la opinión de agentes y subagentes municipales, comisarios municipales y jefes de manzana.

En razón de que la ejecución de los convenios referidos no constituye afectaciones al patrimonio inmobiliario, no genera obligaciones posteriores al período del ayuntamiento contratante, ni representa conceder la prestación de servicios públicos,

se propone la modificación del dispositivo legal en el que se establecen las reglas mencionadas, a fin de hacerlo concordar con las nuevas normas constitucionales locales que procuran el respeto a los principios de la Carta Magna Federal, en materia de autonomía y libre administración hacendaria municipal.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso g) y se deroga el inciso b) de la fracción XVI del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a XV. ...

XVI. ...

a)...

b) Se deroga.

c) a f) ...

g) La celebración de convenios de coordinación con municipios de otras entidades federativas, así como con el Estado, en este último caso cuando tengan por objeto lo señalado en las fracciones III y X del artículo 71 de la Constitución y aquellos por los que el Estado se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

h) ...

XVII. a XLIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 35, fracciones XXIV y XXXVI, y 103, párrafo primero, y se derogan las fracciones VI, VII y IX del artículo 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Celebrar, previa autorización del Congreso del Estado, convenios de coordinación con municipios de otras entidades federativas, así como con el Estado, en este último caso cuando tengan por objeto lo señalado en las fracciones III y X del artículo 71 de la Constitución y aquellos por los que el Estado se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

XXV. a XXXV. ...

XXXVI. Cuando se trate de la contratación de obras y servicios públicos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado;

XXXVII. a L. ...

Artículo 103. Los municipios podrán celebrar, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, los siguientes convenios de coordinación o asociación, siempre y cuando generen un beneficio en la prestación de los servicios a los habitantes:

I. a V. ...

VI. a VII. Se derogan.

VIII. ...

IX. Se deroga.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 295 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 295. El Ayuntamiento podrá suscribir con el Estado, con municipios, con organismos descentralizados, con entidades auxiliares de la administración pública de ambos órdenes de gobierno o con organismos autónomos, convenios de colaboración administrativa, que tengan por objeto la ejecución de acciones en materia hacendaria municipal, entero de cuotas y aportaciones de seguridad social o prestación de servicios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 14 de febrero de 2018

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán

Dip. Juan Manuel Del Castillo González

Dip. Janeth García Cruz

Dip. Emiliano López Cruz

Dip. Ángel Armando López Contreras

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado

Dip. José Roberto Arenas Martínez

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave
 PRESENTE

Quien suscribe, Diputado Fernando Kuri Kuri, Integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" con fundamento en los Artículos 16 fracción III, 20, 34 fracción I y 35 fracción I de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos visto con estupor las declaraciones del presidente municipal de Minatitlán, Nicolás Reyes Álvarez, quien a su decir fue amenazado por el titular del poder ejecutivo, para que se retractara de sus declaraciones respecto a despensas recibidas en mal estado, o de lo contrario le quitaría el servicio de seguridad estatal al municipio.

Más allá de la controversia sobre estos hechos, respecto a si el titular del poder ejecutivo amenazó con dejar sin seguridad al municipio o no lo hizo, lo cierto es que dejó en claro este hecho que la transferencia del servicio de seguridad pública que está bajo el mando del gobierno estatal no puede ser retirada de forma discrecional.

Es lamentable que en una situación de inseguridad pública como la que vivimos, en donde estamos entre los cinco estados más violentos del país, ya que se registraron casi 2000 homicidios dolosos y segundo en materia de secuestro con 194 casos en el 2017; que también somos el séptimo estado en robos de automotores y décimo octavo a robo a transportistas al ser robadas 15 unidades diarias en todo el estado, como lo denunció en medios de comunicación la Alianza Mexicana de Organización de Transportistas, ahora debemos sumar la posibilidad de represalias por parte del gobierno del Estado a los municipios amenazando el retiro de la fuerza estatal, pese a los convenios que se firmaron para que éste operara totalmente este servicio.

El 7 de mayo de 2013 se publicó en Gaceta Oficial del Estado, el Convenio mediante el cual el gobierno del Estado asumía el servicio de seguridad pública en diversos municipios, entre los que se encuentra el de Minatitlán.

El 16 mayo de 2008, el Gobierno del Estado celebró con los Ayuntamientos de Coatzacoalcos, **Minatitlán**, Cosoleacaque y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, un Convenio de coordinación de acciones en materia de seguridad pública, para integrar una corporación de Policía Intermunicipal, con el fin de prestar el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en el territorio de dichos Municipios.

Como se puede apreciar, el municipio de Minatitlán, desde el año 2003, no opera el servicio de seguridad pública en su municipio, por lo que transferirle el servicio o dejarlo sin éste, pondría en riesgo la seguridad de la población, ya que los Ayuntamientos no se encuentran preparados para, de un día al otro, recibir un servicio que requiere de todo un proceso de transferencia bien estructurado.

La posibilidad de que un municipio se encuentre en una situación de desamparo, por el retiro de las fuerzas estatales es real, dado que nuestro marco jurídico sólo regula la solicitud de recuperación del servicio por parte del Ayuntamiento, pero no cuando el Estado decide retirarse de dicha función.

Esta iniciativa pretende llenar ese vacío legal y evitar que amenazas reales o ficticias de retiro del mando único, o de la presencia de la policía estatal en un municipio.

De esta forma, evitaremos que el servicio de seguridad pública sea usado como un elemento de presión a los alcaldes, sobre todo si son de oposición al gobierno en turno.

Veracruz necesita de coordinación en el combate a la delincuencia y no la tendremos cuando ésta se condiciona o se utiliza como moneda de cambio de forma discrecional.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS:

Artículo 1. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

....

Cuando en un municipio los servicios de seguridad pública estén a cargo del Estado, no podrán retirarse éstos sino a solicitud del Ayuntamiento o de las autoridades estatales, para la conclusión del Convenio respetivo vigente, aplicando para ello los términos de la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios.

Artículo 2. Se reforma el artículo 2 de la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. Los Ayuntamientos asumirán las funciones y servicios públicos que establecen los artículos 115, fracción III, de la Constitución Federal, 71, fracción XI, de la Constitución Local y 35, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, **a manifestación por escrito del Gobierno del Estado de conclusión del convenio que tenga suscrito con el municipio o** previa solicitud **por escrito** del **Ayuntamiento** al Gobierno del Estado y conforme al programa de transferencia correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 15 de febrero de 2018.

Dip. Fernando Kuri Kuri
Distrito XXVII. Acayucan

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnada para su estudio y dictamen, dos solicitudes de **autorización del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para enajenar mediante proceso de subasta pública, 176 unidades vehiculares y 42 unidades de maquinaria pesada; así como, 228 unidades vehiculares, maquinaria pesada y equipo complementario; todo propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, asignados a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXII y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 105 y 111, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado; y 43, 45, 59, 61, 62, segundo párrafo 65, 66, 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de esta mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficios SFP/645/2017, SFP/704/2017 y 1912/2017, de fecha 7 de noviembre, 6 y 18 de diciembre de 2017, respectivamente, el Ciudadano Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz remitió a esta Soberanía las solicitudes de autorización para enajenar a título oneroso, mediante el proceso de subasta pública, 176 unidades vehiculares y 42 unidades de maquinaria pesada; así como, 228 unidades vehiculares, maquinaria pesada y equipo complementario; todo propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, asignados a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesiones celebradas el 30 de noviembre y el 14 de diciembre de 2017, conoció las solicitudes de referencia, mismas que junto con los expedientes respectivos, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante los oficios SG-SO/1er./2do./150/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, SG-SO/1er./2do./201/2017 del 14 de diciembre de 2017 y 1912/2017 del 18 de diciembre del mismo año, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado los expedientes relativos, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. En los expedientes respectivos se encuentran los siguientes documentos:
 - a) **De las 176 unidades vehiculares y 42 unidades de maquinaria pesada.**

1. Copia Certificada de Dictamen Técnico para determinar y justificar la baja administrativa de 176 unidades vehiculares para su desincorporación del inventario de bienes muebles y del patrimonio perteneciente a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas por tratarse de bienes en desuso y como desecho ferroso.

2. Copia certificada de Dictamen Técnico para determinar y justificar la baja administrativa de 42 unidades de maquinaria pesada para su desincorporación del inventario de bienes muebles y del patrimonio perteneciente a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas por tratarse de bienes en desuso y como desecho ferroso.
3. Copia certificada del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, de fecha 28 de junio de 2017, mediante la cual se aprobó con los acuerdos SE-11-03.2017 y SE-11-04-2107, la baja de las 176 unidades vehiculares y 42 unidades de maquinaria pesada, respectivamente.
4. Copia certificada del avalúo con número de oficio 9734 de fecha 25 de mayo de 2017, emitido por perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General.

Los recursos económicos que se obtengan por la enajenación onerosa de dichos bienes muebles, serán destinados preferentemente, a gastos contingentes no previstos y a proyectos de inversión adicionales a realizarse durante el transcurso del ejercicio fiscal, tal como lo dispone el último párrafo del artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) 228 Unidades Vehiculares, Maquinaria Pesada y Equipo Complementario:

1. Copia simple del oficio número SIPO/UA/2221/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, mediante el cual el C.P. Jesús Luis Suverza Medina, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, solicita al Dr. Guillermo Moreno Chazzarini, Secretario de Finanzas y Planeación, la intervención para gestionar la autorización de la enajenación onerosa.
2. Copia certificada del dictamen técnico para la baja de 71 unidades vehiculares para su desincorporación del inventario de bienes muebles y del patrimonio estatal, pertenecientes a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por tratarse de bienes en desuso y clasificados en su calidad de incosteables y obsoletos.
3. Copia certificada del dictamen técnico para la baja de 38 unidades vehiculares para su desincorporación del inventario de bienes muebles y del patrimonio estatal, pertenecientes a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por tratarse de bienes, en desuso y clasificado en su calidad de incosteables y obsoletos.
4. Copia certificada del Dictamen técnico para la baja de 1 unidad vehicular para su desincorporación del inventario de bienes muebles y del patrimonio estatal, perteneciente a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por tratarse de bienes en desuso y clasificado como desecho ferroso.
5. Copia certificada del Dictamen Técnico para la baja de 118 unidades de maquinaria pesada y equipo complementario, para su desincorporación del inventario de bienes muebles y del patrimonio estatal, pertenecientes a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por tratarse de bienes en desuso y clasificados en su calidad de incosteables y obsoletos, así como desecho ferroso.
6. Copia certificada de Acta de Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, de fecha 23 de agosto de 2017, mediante la cual se aprobaron los Acuerdos SE-12-04-2017, SE-12-05-2017, SE-12-06-2017, SE-12-07-2017, la baja de 104 unidades vehiculares (29 como desecho ferroso y 75 con opción para circular) y 124 unidades de maquinaria pesada y equipo complementario (46 como desecho y 78 con opción de operar).
7. Original del Avalúo con número de oficio FGE/DGSP/15277/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, emitido por perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.

8. Copias certificadas de los 104 expedientes de unidades vehiculares (29 como desecho ferroso y 75 con opción a circular) que contienen ficha fotográfica, factura, escritura pública y/o acta administrativa de propiedad, último resguardo, comprobantes de pagos de impuestos y/o derechos y tarjeta de circulación.
9. Copias certificadas de los 124 expedientes de unidades de maquinaria pesada y equipo complementario (46 como desecho ferroso y 78 con opción de operar) que contienen: ficha fotográfica con diagnóstico, factura, escritura pública y/o acta administrativa de propiedad.
10. Las unidades vehiculares, maquinaria pesada y equipo complementario, se encuentran físicamente en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicadas en los municipios de Xalapa y Puente Nacional, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los recursos económicos que se obtengan por la enajenación onerosa de los bienes muebles, serán destinados, preferentemente, a gastos contingentes no previstos y a proyectos de inversión adicionales a realizarse durante el transcurso del ejercicio fiscal, tal como lo dispone el último párrafo del artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III. Las 176 Unidades vehiculares y 42 unidades de maquinaria pesada, enlistados, se encuentran ubicadas físicamente en:
 - a. Privada Avenida México sin número, colonia La Lagunilla, Xalapa, Veracruz;
 - b. Coronel Pablo Frutis número 4 y 17, colonia Esther Badillo, Xalapa, Veracruz.
 - c. Carretera Xalapa-Cardel y Paso de Ovejas sin número, Puente Nacional, Veracruz.
- IV. Las 228 Unidades vehiculares, maquinaria pesada y equipo complementario, se encuentran físicamente en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicadas en los municipios de Xalapa y Puente Nacional, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. Que, la enajenación se motiva por tratarse de bienes en desuso clasificado en su calidad de incosteables y obsoleto, por lo que se optó en celebrar una subasta pública.
- VI. Que el valor comercial global de los 176 unidades vehiculares y 42 unidades de maquinaria pesada que pretende enajenar la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, es de \$3,157,386.77 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 77/100 M.N.).
- VII. Que el valor comercial de las 228 unidades vehiculares, maquinaria pesada y equipo complementario que pretende enajenar la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, es de (... 00/100 M.N).

Por lo antes expuesto, esta comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

A C U E R D O

Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título oneroso mediante el proceso de subasta pública, 176 unidades vehiculares y 42 unidades de maquinaria pesada que son propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, asignados a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, mismos que a continuación se detallan:

a) 176 Unidades Vehiculares:

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	PRECIO BASE AVALÚO
1	SEDAN	VOLSKWAGEN	1991	AMARILLO	XALAPA, VER.	YDN2285	YDN4240	11M0001607	1,602.24
2	SEDAN	VOLSKWAGEN	1991	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN2342	YDN4279	11M0013864	2,136.32
3	SEDAN	VOLSKWAGEN	1997	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN3009	YDN4284	3VWZZ113VM529540	1,869.28
4	SEDAN	VOLSKWAGEN	1997	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4277	YDN8206	3VWZZ113VM505175	1,869.28
5	SEDAN	VOLSKWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4259	YDN8258	3VWS1A1B3XM525702	1,869.28
6	SEDAN	VOLSKWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4268	YDN8265	3VWS1A1B2XM525769	1,335.20
7	SEDAN	VOLSKWAGEN	1991	AMARILLO	XALAPA, VER.	YDN4285	YDN8079	11M0001436	1,869.28
8	SEDAN	VOLSKWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4261	YGU9516	3VWS1A1B0XM525737	2,136.32
9	SEDAN	VOLSKWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4267	YDN8267	3VWS1A1B0XM525771	2,136.32
10	SEDAN	VOLSKWAGEN	1989	NEGRO	XALAPA, VER.	YDN4290		11K0018480	1,602.24
11	SEDAN	VOLSKWAGEN	1999	BLANCO POL	XALAPA, VER.	YDN5751	YDN6937	3VWS1A1B2XM525755	1,869.28
12	SEDAN	VOLSKWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4260	YDN8256	3VWS1A1B1XM525729	2,136.32
13	SEDAN	VOLSKWAGEN	2001	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4892	YGU9547	3VWS1A1B31M910684	2,136.32
14	SEDAN	VOLSKWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4265	YDN8077	3VWS1A1B3XM525716	1,869.28
15	SEDAN	NISSAN	1990	ORO	XALAPA, VER.	YDN4833		OLB123966	3,204.48
16	STRATUS	DODGE	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4397	YDN8250	XT601743	3,204.48
17	SEDAN	VOLSKWAGEN	1999	ROJO	XALAPA, VER.	YDN4142	YDN6929	3B3D246BXT574260	3,471.52
18	PICK-UP	CHEVROLET	1993	ROJO	XALAPA, VER.	XR33262	XT18175	3GCEC30K5PM113837	3,471.52
19	PICK-UP	FORD	1988	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32808	XY01290	AC1JFG60767	4,005.60
20	PICK-UP	FORD	1987	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32796	XY01243	AC1JEE56776	4,005.60
21	PICK-UP	CHEVROLET	1984	BRONCE	XALAPA, VER.	XR32403		1703-DEM-118530	4,005.60
22	PICK-UP	NISSAN	1993	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32463		3720-03496	3,471.52
23	PICK-UP	CHEVROLET	1993	BLANCO	XALAPA, VER.	XR31309	XR32791	3GCEC30K6PM101048	4,005.60
24	PICK-UP	CHEVROLET	1991	GRIS	XALAPA, VER.	XR31313	XR32794	3GCEC20T1MM116801	4,005.60
25	PICK-UP	DODGE	1999	ROJO	XALAPA, VER.	XR10252	XR32786	XM594109	4,005.60
26	PICK-UP	CHEVROLET	1991	BLANCO	XALAPA, VER.	XR31322	XR32801	3GCEC20T6MM111724	4,005.60
27	PICK-UP	NISSAN	1990	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32792	XT18172	OG72010300	3,471.52
28	PICK-UP	CHEVROLET	1996	VERDE	XALAPA, VER.	XR32930	XY01292	1GCEC2471T2160419	4,005.60
29	RAM 1500 CUSTOM	DODGE	2000	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32677	XY00181	387HC16X1YM237917	4,005.60
30	PICK-UP	FORD	1988	AMARILLO	XALAPA, VER.	XR32795	XY01241	AC1JFG61407	3,471.52
31	PICK-UP F-150	FORD	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32695	XY01421	3FTDF1725XMA33399	4,005.60
32	1500 CUSTOM	DODGE	2001	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32718	XY01544	3B7HC16X11M534076	4,005.60
33	PICK-UP	CHEVROLET	1985	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32435		1703-DFM-117229	3,471.52
34	PICK-UP	FORD	1997	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33603		3FTEF15Y7VMA13826	3,471.52
35	PICK-UP	CHEVROLET	1988	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33697	XV91902	3GCEC20T9JM115133	4,005.60
36	PICK-UP	DODGE	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32787	XY01300	3B7JC26Y6XM597750	4,005.60

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	PRECIO BASE AVALÚO
37	JEEP-CHEROKE	CHRYSLER	1995	ROJO	XALAPA, VER.	YDN2302	YDN4232	1J4FT68S6SL666592	4,272.64
38	PICK-UP 3.5 TON	CHEVROLET	1990	ROJO	XALAPA, VER.	XR32413		3GCJC44LXLM116900	4,005.60
39	SILVERADO 1500 CAB REG	CHEVROLET	2006	BLANCO OLIMPO	XALAPA, VER.	XR33289	XY00182	3GBEC14X26M102159	4,005.60
40	SEDAN	VOLSKWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4191	YDN7821	3VWS1A1B0XM525740	2,136.32
41	CAMIONETA	DODGE	2001	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4396	YDN8078	2B5WB35Y41K515886	5,340.80
42	SEDAN	VOLSKWAGEN	1991	BLANCO ALPINO	XALAPA, VER.	YDN4200	YDN6987	11M0022120	1,602.24
43	C-15 PICK-UP SILVERADO	CHEVROLET	2001	VERDE PERLA	XALAPA, VER.	XR32710	XY01505	1GCEC14W91Z179461	4,005.60
44	SEDAN	VOLSKWAGEN	2001	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN3863		3VWS1A1B91M913587	1,869.28
45	PICK-UP	CHEVROLET	1998	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33646		1GCEC2473WZ120704	3,471.52
46	PICK-UP	DODGE	2000	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32814	XY01257	3B7JC26Y7YM228042	4,005.60
47	SEDAN	VOLSKWAGEN	1999	BLANCO POL	XALAPA, VER.	YDN4193	YDN8400	3VWS1A1B0XM525754	1,869.28
48	CHEVY-MONZA	CHEVROLET	2007	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN5130	YDN7413	3G1SE51X47S138669	2,403.36
49	CHEVY-MONZA	CHEVROLET	2007	BLANCO	XALAPA, VER.		YLE3417	3G1SE51X47S137781	2,403.36
50	CHEVY-MONZA	CHEVROLET	2007	BLANCO	XALAPA, VER.		YLE2876	3G1SE51X57S138079	2,403.36
51	PICK-UP	CHEVROLET	2007	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33373	XS70473	3GBEC14X37M108456	3,471.52
52	PICK-UP	CHEVROLET	2007	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33374	XY01805	3GBEC14X37M108232	4,005.60
53	PICK-UP	CHEVROLET	2007	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33375	XY00904	3GBEC14XX7M101942	4,005.60
54	PICK-UP	CHEVROLET	2007	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33376	XV42690	3GBEC14X97M100118	3,471.52
55	PICK-UP	CHEVROLET	1998	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33602	XY01407	1GCEC2470WZ122846	4,005.60
56	TSURU	NISSAN	1991	GRIS	XALAPA, VER.	YDN5754		1LB1254468	2,403.36
57	PICK-UP	CHEVROLET	2006	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33288	XY00180	3GBEC14X46M106911	4,005.60
58	PICK-UP	CHEVROLET	1997	GRIS	XALAPA, VER.	XR32799	XX01889	1GCEC247XVZ107866	4,005.60
59	SEDAN	VOLKSWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4247	YDN8262	3VWS1A1B1XM525746	1,869.28
60	SEDAN	VOLKSWAGEN	2001	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4893	YDN8072	3VWS1A1B31M910670	2,136.32
61	SEDAN	VOLKSWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4252	YGU9530	3VWS1A1B3XM525747	2,136.32
62	SEDAN	VOLKSWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4250	YDN8264	3VWS1A1B2XM525738	2,136.32
63	SEDAN	VOLKSWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4258	YDN8209	3VWS1A1B5XM525572	4,005.60
64	SEDAN	VOLKSWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4254	YDN8070	3VWS1A1B2XM525643	2,136.32
65	PICK-UP	CHEVROLET	2007	ROJO	XALAPA, VER.	XR33320	XY01724	3GBEC14X37M100759	4,005.60
66	SEDAN	VOLKSWAGEN	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4257	YDN8259	3VWS1A1B2XM525772	1,869.28
67	CAMIONETA	FORD	2001	BLANCO	XALAPA, VER.	XI65671	XT19832	3FTDF17241MA91477	4,005.60
68	CAMION	NISSAN	2008	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33606		VWASHTF2881027379	8,411.76
69	CAMIONETA	CHEVROLET	1998	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33595		1GCEC2471WZ135167	4,005.60
70	AUTOMOVIL	VW	2001	BLANCO	XALAPA, VER.	YDN4891	YGU9535	3VWS1A1B41M910659	2,136.32
71	CAMIONETA	NISSAN	2006	AZUL	XALAPA, VER.	XR33307	XY01288	3N6DD13S16K021012	4,272.64

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	PRECIO BASE AVALÚO
72	CAMION	WALTER Z-1000	1986	ROJO	XALAPA, VER.	SP		1W9ZDQP87025F003	30,442.56
73	CAMIONETA	NISSAN	1997	AZUL	XALAPA, VER.	XR31327	XR32805	3N1GCAD21VK000773	2,670.40
74	LUBRICADORA	FORD	1985		PUENTE NACIONAL, VER.	XR33207	XY01278	1FDNF70H3FVA48294	26,704.00
75	PICK-UP	CHEVROLET	1990	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32473		3GCEC30L8M114077	3,471.52
76	RAM-1500 PICK UP	DODGE	1999	BCO-AGATHA	PUENTE NACIONAL, VER.		XV88204	3B7HC16X1XM596621	3,471.52
77	PICK-UP	NISSAN	1993	CAFÉ	PUENTE NACIONAL, VER.	XR32460		372003451	3,471.52
78	CAMIONETA	CHEVROLET	1985	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32454		1703DFM117750	3,471.52
79	VOLTEO	FAMSA	1989	BLANCO	PUENTE NACIONAL, VER.		XR33190	C1314UMEDO4959	17,357.60
80	VOLTEO	FORD	1981	BLANCO	PUENTE NACIONAL, VER.	XR32481	XR31563	AC5JXS38720	34,595.03
81	BACHADORA	REMADA	2005	BLANCO	PUENTE NACIONAL, VER.	SN		3T9PA14F85M118022	42,726.40
82	CHASIS NODRIZA	FAMSA	1990	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	XR32433		C1314VMEDO6743	26,704.00
83	PETROLIZADORA	FAMSA	1990	BLANCO	PUENTE NACIONAL, VER.	XR32415		C1314VMEDO6643	28,351.00
84	BACHADORA	ROAD KING	2004	BLANCO	XALAPA, VER.	SN		RK-3000-0257	21,363.20
85	VOLTEO	DINA	1989	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33203	0511298B9	21,363.20
86	VOLTEO	DINA	1989	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33202	0511282B9	21,363.20
87	VOLTEO	DINA	1989	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33176	0511296B9	21,363.20
88	VOLTEO	FAMSA	1989	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33211	C1314UMEDO4666	18,692.80
89	VOLTEO	FAMSA	1989	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33217	XV88218	C1314UMEDO4734	21,363.20
90	VOLTEO	FAMSA	1989	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33174	C1314UMEDO4700	21,363.20
91	VOLTEO	FAMSA	1989	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33167	C1314UMEDO4562	21,363.20
92	VOLTEO	FAMSA	1989	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33213	C1314UMEDO4582	21,363.20
93	VOLTEO	FAMSA	1989	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33180	XY01279	C1314UMEDO4815	16,022.40
94	VOLTEO	DINA	1989	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33212	TX003M06428T06	21,363.20
95	VOLTEO	DINA	1989	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33187	0511281B9	21,363.20
96	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33170	C1314WMED11726	17,357.60
97	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33192	C1314WMED11727	17,357.60
98	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33193	C1314WMED11971	16,022.40
99	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33184	C1314WMED11997	14,687.20
100	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33175	C1314WMED11980	14,687.20
101	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33196	C1314WMED12269	21,363.20
102	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33197	C1314WMED11850	21,363.20
103	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33210	C1314WMED11979	20,028.00
104	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33183	C1314WMED11725	20,028.00
105	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33198	C1314WMED11976	20,028.00
106	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33199	C1314WMED11730	17,357.60

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	PRECIO BASE AVALÚO
107	VOLTEO	FAMSA	1991	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33201	C1314WMED11975	16,022.40
108	VOLTEO	DINA	1993	BLANCO	XALAPA, VER.		XL99235	5106654C3	12,016.80
109	VOLTEO	CHEVROLET	1980	AZUL	XALAPA, VER.	XR32482		6DXVAKM101150	12,016.80
110	VOLTEO	FORD	1981	BCO-ROJO	XALAPA, VER.	XR32493		AC5JY33446	16,022.40
111	VOLTEO	DODGE	1981	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32479		L1-28063	13,352.00
112	VOLTEO	CHEVROLET	1984	ALMENDRA	XALAPA, VER.	XR32426	XR331185	6DXVAEM113353	16,022.40
113	VOLTEO	CHEVROLET	1984	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32409	XR331170	6DXVAEM116718	16,022.40
114	VOLTEO	DODGE	1985	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32407	XR331190	L513288	13,352.00
115	VOLTEO	DODGE	1985	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32431		L509979	16,022.40
116	VOLTEO	DODGE	1985	BLANCO	XALAPA, VER.	XR31208	XR32449	L513897	16,022.40
117	VOLTEO 3 EJES	REMADA	2004	ROJO	XALAPA, VER.	SN		3T9PEVKF14M118036	8,011.20
118	CAMION GRUA	FORD	1984	BLANCO	XALAPA, VER.		XY01286	1FDNF60H2EVA26716	4,005.60
119	PIPA DE AGUA	FORD	1972		XALAPA, VER.		XR33216	7087-7516	34,715.20
120	LOW BOY	GREAT-DANE			XALAPA, VER.	1XZ1525		P6-3456	32,044.80
121	LOW BOY BOAES	MAREQSA	1979	AMARILLO	XALAPA, VER.		1XZ1541	82MRWCB2E409	32,044.80
122	PLATAFORMA	INMARSA	1990	AMARILLO	XALAPA, VER.	1XZ2079	1XZ1536	1M-0351	32,044.80
123	PETROLIZADORA	CHEV	1971		XALAPA, VER.	XR32488		51703MLEL02009	22,680.80
124	PETROLIZADORA	CHEVROLET	1969	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32494		51703JLEL00028	22,680.80
125	PETROLIZADORA	CHEVROLET	1982		XALAPA, VER.	XR32487		6DWS-ABM-100695	22,680.80
126	PETROLIZADORA	CHEVROLET	1984	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32499		6DWSAEM121461	17,010.60
127	PETROLIZADORA	FORD	1985	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33218	1FDNF70H9FVA42368	8,505.30
128	PETROLIZADORA	FORD	1970	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33172	AF5JJE-16929	22,680.80
129	TRACTOCAMION	DINA	1981		XALAPA, VER.	XR32483		81-04896-B1	8,011.20
130	TRACTOCAMION	KEENWORTH	1978		XALAPA, VER.	XR32455		10719674	8,011.20
131	TRACTOCAMION	INTERNATIONAL	1981		XALAPA, VER.	XR32453		E2327KGAT7693	13,352.00
132	TRACTOCAMION	DINA	1986	AZUL	XALAPA, VER.	XR33260		8108471B6	4,005.60
133	PICK-UP	WHITE	1983	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33171	1WUBDCCG3DN056958	4,005.60
134	TRACTOCAMION	WHITE	1985	BLANCO	XALAPA, VER.		XR33204	1WUZCJGXFN102161	8,011.20
135	TRACTOCAMION	KEENWORTH	1983	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33185	XY01282	11046566	8,011.20
136	PICK-UP	CHEVROLET	1985	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32410		1703DFM120620	4,005.60
137	PICK-UP	CHEVROLET	1984	BRONCE	XALAPA, VER.	XR32420		1703DEM121860	3,204.48
138	ESTACAS	CHEVROLET	1990		XALAPA, VER.	XR32404		3GCJC44L9LM114930	5,340.80
139	3.5 TON	FORD	1992		XALAPA, VER.	XR32468		AC3JYJ30122	6,676.00
140	PICK-UP	FORD	1997		XALAPA, VER.	XR33644		3FTEF15YXVMA13805	6,676.00
141	PICK-UP	FORD	1988	AMARILLO	XALAPA, VER.		XY01285	AC3JFR-58046	5,340.80

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	PRECIO BASE AVALÚO
142	PICK-UP	FORD	1993	BEIGE	XALAPA, VER.		XL99238	AC2LMT48758	5,340.80
143	F-250 PICK-UP	FORD	1993	BLANCO	XALAPA, VER.		XL99234	AC2LNG-75345	4,005.60
144	F-250 PICK-UP	FORD	1993	CAFÉ	XALAPA, VER.		XJ65611	AC2LNI-53546	4,005.60
145	F-250 PICK-UP	FORD	1993	BLANCO	XALAPA, VER.		XL99233	AC2LNP-65147	1,335.20
146	F-250 PICK-UP	FORD	1993	BLANCO	XALAPA, VER.		XL99232	AC1JNG74977	4,005.60
147	F-250 PICK-UP	FORD	1993	BLANCO	XALAPA, VER.		XL99219	AC1JNC-78107	2,670.40
148	F-250 PICK-UP	FORD	1993	BLANCO	XALAPA, VER.		XL99218	AC1JNC-78101	2,670.40
149	F-150 PICK-UP	FORD	1993	BLANCO	XALAPA, VER.		XL99231	AC1JNC-78125	5,340.80
150	RAM	CHRYLER	1992		XALAPA, VER.		YDL5946	NM530882	5,340.80
151	RAM	DODGE	1999	BCO-AGATHA	XALAPA, VER.		XL99215	3B7HC16X0XM593631	4,005.60
152	RAM	DODGE		BCO-AGATHA	XALAPA, VER.		XV88203	3B7HC16X5XM597321	4,005.60
153	RAM	DODGE		BCO-GRIS	XALAPA, VER.		XV88202	3B7HC16XXXM593636	2,670.40
154	SEDAN	NISSAN	1995	MORADO-METALICO	XALAPA, VER.		YEL5042	65BAMB13-09321	1,869.28
155	SEDAN	NISSAN	1996	BLANCO	XALAPA, VER.		YEL5043	65BAMB1309330	2,002.80
156	SEDAN	VW	1994	BCO-ALPINO	XALAPA, VER.		YEL5045	11R0009021	1,335.20
157	SEDAN	VW	1990	BLANCO	XALAPA, VER.		YEL5046	11L0006374	1,335.20
158	ESTACAS	CHEVROLET	1990	AZUL	XALAPA, VER.		XR32596	3GCJ44L2LM123470	8,011.20
159	ESTACAS	CHEVROLET	1997	ROJO	XALAPA, VER.		XR32755	1GCEC2472VZ142675	4,005.60
160	PICK-UP	CHEVROLET	1994	BLANCO	XALAPA, VER.		XR10285	3GCEC20A0RM132056	4,005.60
161	PICK-UP	CHEVROLET	1984	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32411		6DWAEM151481	4,005.60
162	PICK-UP	CHEVROLET	1981	OPALO	XALAPA, VER.	XR32382		1703TAM101098	3,471.52
163	PICK-UP	NISSAN	1993	CAFÉ	XALAPA, VER.	XR32462		372002588	3,204.48
164	PICK-UP	FORD	1997	BLANCO	XALAPA, VER.	VL24679		3FT3F15Y9VMA14153	4,005.60
165	PICK-UP	CHEVROLET	1998		XALAPA, VER.	XR33594		1GCEC247XMZ118013	4,005.60
166	PICK-UP	CHEVROLET	1998	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33648		1GCEC2470WZ145284	4,005.60
167	RAM	DODGE	1999	BLANCO	XALAPA, VER.		XL99216	3B7HC16X3XM597320	4,005.60
168	SUBURBAN	CHEVROLET	1989	ROJO	XALAPA, VER.	YDE6917	YDN5755	3GCEC26L2KM108565	4,005.60
169	MOTO	DINAMO	2008	ROJO	XALAPA, VER.		UGS36	3CUT2ABF08X000263	400.56
170	MOTO	DINAMO	2008	ROJO	XALAPA, VER.		UGS37	3CUT2ABF8X000304	400.56
171	REMADA	DINA 995	1995	BLANCO	XALAPA, VER.	SP		SA46540*00353	21,363.20
172	CAMION		2004	BCOROJO	XALAPA, VER.	SP		3T9PA1RF64M118026	21,363.20
173	CAMION	CHEVROLET	1984	AMARILLO	XALAPA, VER.	XR32443		6DXVAEM116028	16,022.40
174	CAMIONETA	FORD	1989	BLANCO	XALAPA, VER.	XR33189		AC1JGR73794	3,204.48
175	CAMIONETA	NISSAN	1997	BLANCO	XALAPA, VER.	XY01242		3N1GCAD21VK000997	2,670.40
176	CAMION	DINA	1980	BLANCO	XALAPA, VER.	XR32471		7417577B0	21,363.20

1,573,668.01

b) 42 Unidades de Maquinaria Pesada:

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	PRECIO BASE AVA-LÚO
1	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120 H	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	5FM02420	49,505.40
2	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120 H	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	5FM02439	49,505.40
3	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	10R4002	49,505.40
4	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	140	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	11R603	49,505.40
5	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	12 F	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	13K3963	49,505.40
6	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120 G	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	87V09226	49,505.40
7	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120 G	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	87V09227	49,505.40
8	PAYLODER	CATERPILLAR	966 C	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	76J6293	60,030.59
9	PAYLODER	CATERPILLAR	916	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	2XB01686	30,822.64
10	PAYLODER	CATERPILLAR	916	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	2XB01687	30,822.64
11	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D5 B	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	96J3845	42,433.20
12	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6 D	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	75W03343	42,433.20
13	TRAXCAVO	CATERPILLAR	951 C	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	86J2064	49,936.98
14	VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR	CS-551	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	6ZD00221	37,417.75
15	VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR	CS-551	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	6ZD00220	37,417.75
16	RETROEXCAVADORA	CASE	580 L	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	JJGO236002	22,856.83
17	RETROEXCAVADORA	CASE	580L	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	JJGO240844	22,856.83
18	VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR	CB 534 C	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	5HN00865	32,713.62
19	BARREDORA AUTOPRO-PULSADA	BROCE	RJ-350	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	88964	8,138.03
20	BARREDORA	SWEGA	8401-CD	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	948401254	6,996.99
21	COMPRESOR	INGERSOLL-RAND	P185WJD	BLANCO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	118947U8093 2	4,086.96
22	MINICARGADOR	CATERPILLAR	246	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	5SZ05074	12,174.76
23	PAYLOADER	CATERPILLAR	928G	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	6XR03285	42,735.46
24	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	416	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	5PC12799	24,220.35
25	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120G	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	4HD01234	41,192.54
26	PAYLOADER	CATERPILLAR	966-C	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	76J9058	60,030.59
27	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	416	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	5PC12797	24,220.35
28	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D8 K	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	77V4464	112,608.48
29	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D7 G	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	92V11486	73,593.99
30	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D7 H	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	5BF00756	86,116.80
31	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D7 H	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	5BF00760	86,116.80
32	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D7 H	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	5BF00766	86,116.80
33	COMPRESOR	INGERSOLL-RAND	P185WJD	BLANCO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	125859U8195 7	4,086.96

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	PRECIO BASE AVA-LÚO
34	COMPRESOR	INGERSOLL-RAND	P185WJD	BLANCO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	132614U83957	4,086.96
35	MARTILLO HIDRAULICO	CATERPILLAR	H115	NEGRO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	4PL00448	3,588.20
36	PINTA RAYAS	SWEGA	8501	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	98501-1	466.47
37	REGLA VIBRATORIA	ROLLER	NO DISPONIBLE	AZUL	XALAPA, VER.	N/A	N/A	ILEGIBLE	82.53
38	REGLA VIBRATORIA	ROLLER	NO DISPONIBLE	AZUL	XALAPA, VER.	N/A	N/A	ILEGIBLE	82.53
39	REV.DE CONCRETO	CIPSA	1996	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	ILEGIBLE(5426)	717.64
40	COMPACTADOR DE 9 NEUMÁTICOS	HYSTER	C-530-A	AMARILLO	ACAYUCAN, VER.	N/A	N/A	A91C3902H	75,352.20
41	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	12G	AMARILLO	ACAYUCAN, VER.	N/A	N/A	61M03340	47,769.71
42	RETROEXCAVADORA AUTOPROPULSADA	CASE	580L	AMARILLO	ACAYUCAN, VER.	N/A	N/A	JJG0247091	22,856.83

1,583,718.76

El precio mínimo de estas unidades vehiculares y de maquinaria pesada, será de acuerdo al avalúo practicado y los recursos económicos que se obtengan serán destinados, preferentemente, a gastos contingentes no previstos y a proyectos de inversión adicionales a realizarse durante el transcurso del presente ejercicio fiscal, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título oneroso mediante el proceso de subasta pública, 228 unidades vehiculares, maquinaria pesada y equipo complementario, que son propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, asignados a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, mismos que a continuación se detallan:

a) 29 Unidades Vehiculares para desecho ferroso:

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	PESO APROX. KGS.	FACTOR	IMPORTE
1	AUTOMOVIL	FORD	1982	VERDE	PUENTE NACIONAL, VER.	NO DISPONIBLE	YDN4224	1FABR4634FA142969	2,000	2.6704	5,340.80
2	PICK-UP	CHEVROLET	1985	BLANCO	PUENTE NACIONAL, VER.	NO DISPONIBLE	XR32414	M-93406006	1,500	2.6704	4,005.60
3	VOLTEO	CHEVROLET	1969	AMARILLO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	XR32484	4900X2012	7,000	2.6704	18,692.80
4	VOLTEO	CHEVROLET	1969	AMARILLO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	XR32498	51403JLE101339	7,000	2.6704	18,692.80
5	VOLTEO	DODGE	1981	BLANCO	XALAPA, VER.	XR31558	XR32477	L1-28094	4,500	2.6704	12,016.80
6	VOLTEO	DODGE	1985	BLANCO	XALAPA, VER.	XR31184	XR32425	L5-13888	7,500	2.6704	20,028.00
7	GONDOLA	RAMIREZ	1980	BLANCO	XALAPA, VER.	1XY2075	1XZ1545	40090	7,500	2.6704	20,028.00
8	UNIDAD DE APOYO	DODGE	1978	AMARILLO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	XR32402	ADO3H237P08185	1,300	2.6704	3,471.52
9	PICK-UP	DATSUN	NO DISPONIBLE	BLANCO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	SP	ILEGIBLE	500	2.6704	1,335.20
10	PICK-UP	FORD	1982	AMARILLO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	XR10264	ILEGIBLE	1,000	2.6704	2,670.40
11	SEDAN	DODGE	1993	NO DISPONIBLE	XALAPA, VER.	SP	YDN1720	ILEGIBLE	1,200	2.6704	3,204.48
12	CAMIONETA	FORD	1999	BLANCO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	YET4033	1FMRE1124XHC24989	1,800	2.6704	4,806.72

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	PESO APROX. KGS.	FACTOR	IMPORTE
13	PICK-UP	CHEVROLET	1985	BLANCO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	S/P	ILEGIBLE	700	2.6704	1,869.28
14	PICK-UP	CHEVROLET	1985	BLANCO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	S/P	ILEGIBLE	1,500	2.6704	4,005.60
15	PICK-UP	CHEVROLET	1985	BLANCO	XALAPA, VER.	XR31173	XR32412	1703DFM121039	1,500	2.6704	4,005.60
16	PICK-UP	CHEVROLET	1985	BLANCO	XALAPA, VER.	XR31166	XR32406	1703DFM131212	700	2.6704	1,869.28
17	PICK-UP	CHEVROLET	NO DISPONIBLE	BLANCO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	XR32450	NO DISPONIBLE	1,100	2.6704	2,937.44
18	PICK-UP	FORD	F-250	BLANCO	XALAPA, VER.	XP21414	XL99213	AC2LNA-72116	1,100	2.6704	2,937.44
19	PICK-UP	FORD	F-250	BLANCO	XALAPA, VER.	XP20928	XL99225	AC2LNA-74525	1,500	2.6704	4,005.60
20	PICK-UP	FORD	F-250	BLANCO	XALAPA, VER.	XP21561	XL99224	AC2LNI-50689	1,100	2.6704	2,937.44
21	PICK-UP	FORD	F-250	BLANCO	XALAPA, VER.	XP21307	XL99237	AC2LME-31558	800	2.6704	2,136.32
22	PICK-UP	FORD	F-150	BLANCO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	XL99223	AC1INC-77889	500	2.6704	1,335.20
23	PICK-UP	FORD	F-150	BLANCO	XALAPA, VER.	XP21306	XL99221	AC1INC-78278	700	2.6704	1,869.28
24	PICK-UP	CHEVROLET	1989	GRIS	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	XJ33628	3GCEC30L3KM135854	1,300	2.6704	3,471.52
25	PICK-UP	FORD	2006	BLANCO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	XG99996	9BFBT32N577851602	900	2.6704	2,403.36
26	PICK-UP	FORD	2006	BLANCO	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	XH15519	9BFBT32N277851590	700	2.6704	1,869.28
27	CAMIONETA SUBURBAN	CHEVROLET	1992	AZUL	XALAPA, VER.	SP	YDN4830	1GKEC16K5NJ717883	1,600	2.6704	4,272.64
28	VOLTEO	INTERNATIONAL	2007	BCO/ROJO	XALAPA, VER.	XR33354		3HTZZAAR77N547545	8,000	2.6704	21,363.20
29	CAMIONETA VAN	DODGE	NO DISPONIBLE	AZUL	XALAPA, VER.	NO DISPONIBLE	YDC9848	B12AEAX138252	1,600	2.6704	4,272.64
TOTAL KILOS									68,100		181,854.24

b) 46 Unidades de maquinaria pesada para desecho ferroso:

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	FOLIO	FACTOR	IMPORTE
1	APLANADORA	BUFFALO AVSA	VM31D	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	MEX124	12,000	3.5882	43,058.40
2	COMPACTADOR NEUMÁTICO	COMPACTO	CN-1309	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	0721-85153	12,415	3.5882	44,547.50
3	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	14 E	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	12K1264	15,922	3.5361	56,301.78
4	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	22R980	12,000	3.5361	42,433.20
5	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	12E	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	99E7389	14,000	3.5361	49,505.40
6	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	12G	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	61M5963	10,000	3.5361	35,361.00
7	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	12G	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	61M5958	13,313	3.5361	47,076.10
8	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	12G	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	61M5961	11,100	3.5361	39,250.71

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	FOLIO	FACTOR	IMPORTE
9	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120G	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	4HD01294	11,000	3.5361	38,897.10
10	PAYLODER	CATERPILLAR	916	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	2XB01681	8,590	3.4376	29,528.98
11	PAYLODER	CATERPILLAR	930	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	41K6068	9,592	3.4376	32,973.46
12	PAYLODER	CATERPILLAR	950	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	73J8871	9,100	3.4376	31,282.16
13	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6C	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	10K6375	14,687	3.4376	50,488.03
14	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6D	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	74W6152Y	14,414	3.4376	49,549.57
15	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6D	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	4X3288	15,414	3.4376	52,987.17
16	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D5B	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	23X535	14,000	3.4376	48,126.40
17	TRAXCAVO	CATERPILLAR	955L	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	85J7133	15,065	3.5882	54,056.23
18	TRAXCAVO	CATERPILLAR	941B	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	70H05107	11,586	3.5882	41,572.89
19	BARREDORA	WE GRACE MFG	(E-1990)	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	N/A	N/A	2559632	250	3.5882	897.05
20	MOTOCONFORMADORA	HWB SCANIA	165-5	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	SPEC 15522895	12,000	3.5361	42,433.20
21	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120 B	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	64U5524	8,000	3.5361	28,288.80
22	MOTOESCREPA	CATERPILLAR	613	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	72M1666	14,670	3.5361	51,874.59
23	PAYLODER	CATERPILLAR	936 E	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	33Z04446	8,500	3.4376	29,219.60
24	PAYLODER	CATERPILLAR	916	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	2XB01680	8,590	3.4376	29,528.98
25	PAYLODER	CATERPILLAR	916	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	2XB01682	8,590	3.4376	29,528.98
26	PAYLODER	CATERPILLAR	916	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	2XB01690	8,590	3.4376	29,528.98
27	PAYLODER	CATERPILLAR	916	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	2XB01678	8,590	3.4376	29,528.98
28	PAYLODER	CLARK MICHIGAN	45 B	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	TJ026M10H(4189A899)	8,000	3.4376	27,500.80
29	PAYLODER	CLARK MICHIGAN	46 B	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	TJ026M14872H(4189A977)	8,000	3.4376	27,500.80
30	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D5	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	95J323	13,500	3.4376	46,407.60
31	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6 RL	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	9ZS00602	14,500	3.4376	49,845.20
32	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6 R	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	8LN00526	19,809	3.4376	68,095.42
33	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6 D	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	75W03329	13,707	3.4376	47,119.18
34	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6 D	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	75W03350	13,707	3.4376	47,119.18
35	VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR	CS-551	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	6Z000225	10,428	3.5882	37,417.75
36	COMPRESOR	INGERSOLL	XP600	BLANCO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	101706U78-964	261	3.5882	936.52

N°	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	Placa Anterior	Placa Actual	NO. DE SERIE	FOLIO	FACTOR	IMPORTE
37	DESMALAZADORA	PANTANERA	FLOTANTE	ROJO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	N° M-7940103371	50	3.5882	179.41
38	PAYLODER	CATERPILLAR	916	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	2XB01669	8,590	3.4376	29,528.98
39	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	416	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	5PC12787	6,750	3.4376	23,203.80
40	TRACTOR AGRÍCOLA	MARCEY FERGUSON	285	ROJO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	3K-B16237H	2,500	3.3045	8,261.25
41	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6 C	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	10K5945	12,000	3.4376	41,251.20
42	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6 D	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	4X3277	14,686	3.4376	50,484.59
43	REVOLVEDORA DE CONCRETO	JOPER	8H	NARANJA	XALAPA, VER.	N/A	N/A	ILEGIBLE	282	3.5882	1,011.87
44	TRAXCAVO	CATERPILLAR	935C	AMARILLO	ACAYUCAN, VER.	N/A	N/A	8CF00433	8,205	3.5361	29,013.70
45	RODILLO VIBRATORIO	CIPSA	PR-4-H-C	AMARILLO	XALAPA, VER.	N/A	N/A	303	250	3.5361	884.03
46	CORTADORA DE CONCRETO	JOPER	NO DISPONIBLE	NARANJA	XALAPA, VER.	N/A	N/A	ILEGIBLE	150	3.5361	530.42

TOTAL KILOS 457,353

1,594,116.96

c) 75 Unidades de equipo de transporte para venta:

NUM. PROG.	MARCA.	TIPO.	MOD.	PLACA ACTUAL	NUM. DE SERIE.	VALOR PROMEDIO DE MDO.	FACTOR DE VIDA ÚTIL	VALOR MÍNIMO
1	VOLKSWAGEN	SEDAN	1999	YDN8257	3VWS1A1B5XM525734	25,283.00	0.51	12,894.33
2	VOLKSWAGEN	SEDAN	1999	YGU9515	3VWS1A1B5XM525748	25,283.00	0.43	10,871.69
3	FORD	PICK-UP	2009	XX23615	3FTGF17209MA07244	96,300.00	0.57	54,891.00
4	VOLKSWAGEN	SEDAN	1999	YDN8261	3VWS1A1B1XM525732	25,283.00	0.50	12,641.50
5	VOLKSWAGEN	SEDAN	2001	YDN8071	3VWS1A1B31M910667	40,333.00	0.50	20,166.50
6	DODGE	PICK-UP CAB 1/2	1999	XY01248	3B7HC23Z9XM588312	48,500.00	0.55	26,675.00
7	NISSAN	PICK-UP	1997	XY01296	3N1GCAD31VK003315	56,566.00	0.54	30,545.64
8	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY00057	3GBEC14X97M101138	84,800.00	0.55	46,640.00
9	FORD	PICK-UP	2009	XX23614	3FTGF17249MA13001	96,300.00	0.57	54,891.00
10	FORD	PICK-UP	2009	XX23616	3FTGF17209MA09480	96,300.00	0.55	52,965.00
11	FORD	PICK-UP	2009	XX23634	3FTGF17209MA10699	96,300.00	0.54	52,002.00
12	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XX23639	3GBEC14X07M100895	84,800.00	0.56	47,488.00
13	NISSAN	DOBLE/CAB	1999	XY01249	3N6DD13S66K005582	85,208.00	0.55	46,864.40
14	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01219	3GBEC14X67M103798	84,800.00	0.55	46,640.00
15	CHEVROLET	CHEVY	2007	YDN8097	3G1SES1X97S134049	33,166.50	0.58	19,236.57

NUM. PROG.	MARCA.	TIPO.	MOD.	PLACA ACTUAL	NUM. DE SERIE.	VALOR PROMEDIO DE MDO.	FACTOR DE VIDA ÚTIL	VALOR MÍNIMO
16	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY00125	3GBEC14X07M108155	84,800.00	0.51	43,248.00
17	NISSAN	PICK-UP	1993	XY01276	3G720-12905	31,050.00	0.55	17,077.50
18	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01245	3GBEC14X37M113673	84,800.00	0.53	44,944.00
19	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XT18185	3GBEC14X47M114279	84,800.00	0.49	41,552.00
20	CHEVROLET	PICK-UP	2006	XY00109	3GBEC14X56M102432	128,750.00	0.53	68,237.50
21	FORD	SCORT SEDAN	1997	YDN7869	1FABP13P0WV261996	26,500.00	0.58	15,370.00
22	CHEVROLET	PICK-UP	2006	XV49704	3GBEC14X56M102284	128,750.00	0.43	55,362.50
23	HONDA	PILOT	2004	YJA4020	2HKYF185544H900500	91,000.00	0.55	50,050.00
24	VOLKSWAGEN	SEDAN	1999	YDN8069	3VWS1A1B3XM525733	25,283.00	0.51	12,894.33
25	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01493	3GBEC14X97M106551	84,800.00	0.55	46,640.00
26	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XT18180	3GBEC14X67M114493	84,800.00	0.42	35,616.00
27	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY00058	3GBEC14XX7M100838	84,800.00	0.52	44,096.00
28	NISSAN	DOBLE CABINA	2006	XY01495	3N6DD13S96K014566	85,416.50	0.56	47,833.24
29	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01496	93CXM80287C189417	56,544.00	0.56	31,664.64
30	NISSAN	DOBLE/CABINA	2006	XT18195	3N6DD13S46K011011	85,416.50	0.40	34,166.60
31	FORD	PICK-UP	2009	XY00056	3FTGF17239MA10641	96,300.00	0.55	52,965.00
32	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01251	3GBEC14X77M114387	84,800.00	0.55	46,640.00
33	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01725	3GBEC14X57M100990	84,800.00	0.56	47,488.00
34	NISSAN	DOBLE-CABINA	2006	XY01244	3N6DD13S26K009936	85,416.50	0.56	47,833.24
35	CHEVROLET	COLORADO 4X4	2006	XT19835	1GCDT136868174889	89,166.00	0.55	49,041.30
36	FORD	SEDAN	2008	YDN8255	9FBFT10N288272795	51,111.00	0.58	29,644.38
37	FORD	PICK-UP	2009	XX23633	3FTGF172X9MA12998	96,300.00	0.54	52,002.00
38	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01240	3GBEC14X87M112129	84,800.00	0.51	43,248.00
39	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01726	3GBEC14X97M100930	84,800.00	0.55	46,640.00
40	ROAD KING	BACHADORA	2004		RK30000258	200,000.00	0.43	86,000.00
41	REMADA	VOLTEO	2005		3T9PA14FX5M118023	200,000.00	0.38	76,000.00
42	REMADA	VOLTEO	2004		3T9PEVKFX4M118035	330,000.00	0.34	112,200.00
43	MERCEDEZ	TORTON	1992	XY01406	B1521XMED14482	258,786.67	0.53	137,156.94

NUM. PROG.	MARCA.	TIPO.	MOD.	PLACA ACTUAL	NUM. DE SERIE.	VALOR PROMEDIO DE MDO.	FACTOR DE VIDA ÚTIL	VALOR MÍNIMO
44	FORD	PICK-UP	1997	XY01730	3FTEF15Y8VMA13821	27,583.00	0.69	19,032.27
45	GREAT-DANE	PLATAFORMA		1XZ1526	P-69970	62,000.00	0.38	23,560.00
46	FREIGHTLINER	VOLTEO	2006	XR33314	3ALACXCS46DV73389	609,500.00	0.49	298,655.00
47	DINA	VOLTEO	1989	XR33168	0511295B9	148,000.00	0.37	54,760.00
48	FAMSA	VOLTEO	1989	XY01284	C1314UMEDO4735	168,250.00	0.57	95,902.50
49	FAMSA	VOLTEO	1991	XY01280	C1314WMED11977	155,000.00	0.38	58,900.00
50	FAMSA	VOLTEO	1991	XR33195	C1314WMED11973	155,000.00	0.33	51,150.00
51	DINA	VOLTEO	1993	XL99227	5035984C3	227,500.00	0.44	100,100.00
52	MERCEDES	PETROLIZADORA	1993	XL99226	3AM68513650022135	258,786.67	0.54	139,744.80
53	NISSAN	CABSTAR	2008	XR33607	VWASHTF2X81029280	126,875.00	0.56	71,050.00
54	INTERNATIONAL	VOLTEO	2007	XF91254	3HAMSADR87L534916	444,000.00	0.44	195,360.00
55	FORD	PICK-UP	2009	XX23612	3FTGF17219MA10640	96,300.00	0.64	61,632.00
56	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01239	3GBEC14X57M107194	84,800.00	0.55	46,640.00
57	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY00601	3GBEC14X07M108625	84,800.00	0.55	46,640.00
58	VOLKSWAGEN	SEDAN	1997	YDN8260	3VWZZ113VM529541	27,406.67	0.50	13,703.34
59	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01256	3GBEC14X97M113841	84,800.00	0.56	47,488.00
60	FORD	PICK-UP	2009	XX23617	3FTGF17269MA09466	104,433.33	0.55	57,438.33
61	VOLKSWAGEN	SEDAN	1999	YHW1056	3VWS1A1B0XM525799	24,333.00	0.52	12,653.16
62	VOLKSWAGEN	SEDAN	1999	YDN8076	3VWS1A1BXXM525678	24,333.00	0.51	12,409.83
63	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01298	3GBEC14X97M106260	84,800.00	0.55	46,640.00
64	NISSAN	PICK-UP	2003	XY01283	3N6CD12S33K043487	69,550.00	0.55	38,252.50
65	FORD	RANGER	2008	XX29002	8AFDT50DX86177665	87,083.00	0.55	47,895.65
66	CHEVROLET	TORNADO	2007	XV86879	93CXM80237C189163	56,544.00	0.41	23,183.04
67	CHEVROLET	PICK-UP	1994	XY01411	3GCEC20A0RM128007	39,200.00	0.57	22,344.00
68	CHEVROLET	TORNADO	2007	XV86821	93CXM80297C189409	56,544.00	0.50	28,272.00
69	CHEVROLET	PICK-UP	2007	XY01297	3GBEC14X27M114166	84,800.00	0.55	46,640.00
70	CHEVROLET	TORNADO	2007	XV86901	93CXM80227C182687	56,544.00	0.42	23,748.48
71	CHEVROLET	PICK-UP	1998	XR33593	1GCEC2471WZ133788	48,000.00	0.48	23,040.00

NUM. PROG.	MARCA.	TIPO.	MOD.	PLACA ACTUAL	NUM. DE SERIE.	VALOR PROMEDIO DE MDO.	FACTOR DE VIDA ÚTIL	VALOR MÍNIMO
72	MERCEDES BENZ	CAMIÓN DE VOLTEO	1991	XR33181	C1314WMED11732	205,000.00	0.40	82,000.00
73	DINA	CAMIÓN DE VOLTEO	1993	XL99236	5035965C3	227,500.00	0.45	102,375.00
74	AMERICANA	LOW-BOY	1979	1XZ1540	TC79029	150,000.00	0.30	45,000.00
75	AMERICANA	LOW-BOY	1979	1XZ1542	TC79025	150,000.00	0.25	37,500.00

3,924,733.69

d) 78 Unidades de maquinaria pesada y equipo complementario para venta:

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	NO. DE SERIE	VALOR PROMEDIO DE MDO.	FACTOR DE VIDA ÚTIL	IMPORTE PROMEDIO DE MDO.
1	AFONADOR VIBRATORIO	DYNAPAC	LC71	AMARILLO	XALAPA, VER.	5238739	26,400.00	0.23	6,072.00
2	MARTILLO HIDRAULICO	CATERPILLAR	H90C	NEGRO	XALAPA, VER.	6TZ00279	178,200.00	0.10	17,820.00
3	MARTILLO HIDRAULICO	CATERPILLAR	H90C	NEGRO	XALAPA, VER.	6TZ00280	178,200.00	0.11	19,602.00
4	EXCAVADORA	SANY	SY210C	AMARILLO	XALAPA, VER.	10SY0219A8098	950,000.00	0.49	465,500.00
5	RODILLO VIBRATORIO DOBLE	WACKER	RD7H	AMARILLO	XALAPA, VER.	288529	95,000.00	0.37	35,150.00
6	RODILLO VIBRATORIO DOBLE	WACKER	RD7H	AMARILLO	XALAPA, VER.	5291405	95,000.00	0.35	33,250.00
7	RODILLO VIBRATORIO	DYNAPAC	PR8	AMARILLO	XALAPA, VER.	D280489	95,000.00	0.64	60,800.00
8	RODILLO VIBRATORIO DOBLE	WACKER	RD7H		XALAPA, VER.	5217405	95,000.00	0.64	60,800.00
9	PAYLOADER	YTO	ZL50F	AMARILLO	XALAPA, VER.	20370731	950,000.00	0.54	513,000.00
10	TRACTOR DE ORUGAS	YTO	T140	AMARILLO	XALAPA, VER.	20220251	890,000.00	0.42	375,500.00
11	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D7G	AMARILLO	XALAPA, VER.	92E2914	747,555.00	0.21	156,986.55
12	TRACTOR DE ORUGAS		D7H	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	5BF00748	786,900.00	0.35	275,415.00
13	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D7H	AMARILLO	XALAPA, VER.	5BF00752	786,900.00	0.39	306,891.00
14	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D7H	AMARILLO	XALAPA, VER.	5BF00765	786,900.00	0.11	86,559.00
15	TRACTOR DE ORUGAS	YTO	T140	AMARILLO	XALAPA, VER.	20220252	890,000.00	0.50	445,000.00
16	RECICLADORA DE ASFALTO (a)	CUTLER	R-2500	ROJO	VERACRUZ, VER.	R-2579	18,000,000.00	0.46	8,280,000.00
17	PRECALENTADOR DE ASFALTO (b)		R-2000			R-2022			
18	RETROEXCAVADORA	CASE	580L	AMARILLO	XALAPA, VER.	JJGO245433	501,000.00	0.43	215,430.00

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	NO. DE SERIE	VALOR PROMEDIO DE MDO.	FACTOR DE VIDA ÚTIL	IMPORTE PROMEDIO DE MDO.
19	MINICARGADORFRONTALNEUMATICOS	CATERPILLAR	246	AMARILLO	XALAPA, VER.	5SZ05085	220,000.00	0.63	138,600.00
20	MARTILLO HIDRAULICO	CATERPILLAR	H115S	NEGRO	XALAPA, VER.	4PL00426	625,165.00	0.51	318,834.15
21	MARTILLO HIDRAULICO	CATERPILLAR	H90C	AMARILLO	XALAPA, VER.	6TZ00278	563,709.00	0.49	276,217.41
22	MARTILLO HIDRAULICO	CATERPILLAR	H90C	AMARILLO	XALAPA, VER.	6TZ00281	462,056.00	0.44	203,304.61
23	MARTILLO HIDRAULICO	CATERPILLAR	H90C	NEGRO	XALAPA, VER.	6TZ00283	462,056.00	0.44	203,304.31
24	MARTILLO HIDRAULICO	CATERPILLAR	H90C	NEGRO	XALAPA, VER.	6TZ00284	462,056.00	0.44	203,439.20
25	MINICARGADORFRONTALNEUMATICOS	CATERPILLAR	246	AMARILLO	XALAPA, VER.	5SZ05086	220,000.00	0.63	138,600.00
26	PLACA VIBRATORIA	WACKER	WP1550AW	AMARILLO	XALAPA, VER.	757603872	14,000.00	0.14	1,960.00
27	RODILLO VIBRATORIO DOBLE	WACKER	RD7H	AMARILLO	XALAPA, VER.	5291407	95,000.00	0.50	47,500.00
28	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6RXL	AMARILLO	XALAPA, VER.	6MR00713	918,050.00	0.17	156,068.50
29	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D8K	AMARILLO	XALAPA, VER.	77V845	708,210.00	0.21	148,724.10
30	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6H	AMARILLO	XALAPA, VER.	4RC04095	760,670.00	0.20	152,134.00
31	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120H	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	4MK00681	839,360.00	0.16	134,297.76
32	MOTONVELADORA DE ACCIONAMIENTO HIDRAULICO	CATERPILLAR	12G	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	61M15290	293,000.00	0.41	120,130.00
33	MOTOCONFORMADORA (USADA)	CATERPILLAR	12G	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	61M872	293,000.00	0.16	46,880.00
34	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120G	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	87V09215	293,000.00	0.17	49,810.00
35	ESPARCIDORA DE ASFALTO AUTOPROPULSADA	BLAW-KNOX	PF-3200	AMARILLO	XALAPA, VER.	32000311	681,980.00	0.40	272,792.00
36	VIBROCOMPACTADOR DE DOBLE RODILLO	INGERSOLL-RAND	DD-90HF	HUESO	XALAPA, VER.	163410	830,000.00	0.38	315,400.00
37	VIBROCOMPACTADOR DE DOBLE RODILLO	INGERSOLL-RAND	DD-90HF	HUESO	XALAPA, VER.	161803	830,000.00	0.55	456,500.00
38	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D7H	AMARILLO	XALAPA, VER.	5BF00757	786,900.00	0.47	369,843.00
39	PAYLODER	CATERPILLAR	916	AMARILLO	XALAPA, VER.	2XB01684	460,000.00	0.38	174,800.00
40	RODILLO VIBRATORIO	CIPSA	P-R-4H-C	AMARILLO	XALAPA, VER.	303	95,000.00	0.54	51,300.00
41	TRACTOR AGRICOLA	FORD	T 6600	AZUL	XALAPA, VER.	OXE159470	250,000.00	0.40	100,500.40
42	VIBROCOMPACTADOR	YTO	LT214	AMARILLO	XALAPA, VER.	009451	508,937.00	0.44	223,932.28
43	VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR	CS-551	AMARILLO	XALAPA, VER.	6ZD00222	250,000.00	0.15	37,500.00
44	LANCHA	ALUMARS	1236	AMARILLO	XALAPA, VER.	SN	18,500.00	0.43	7,955.00

N°	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	NO. DE SERIE	VALOR PROMEDIO DE MDO.	FACTOR DE VIDA ÚTIL	IMPORTE PROMEDIO DE MDO.
45	LANCHA	ALUMARS	1236	AMARILLO	XALAPA, VER.	SN	18,500.00	0.43	7,955.00
46	LANCHA	ALUMARS	1236	AMARILLO	XALAPA, VER.	SN	18,500.00	0.43	7,955.00
47	PAYLODER	CATERPILLAR	916	AMARILLO	XALAPA, VER.	2XB01688	460,000.00	0.42	193,200.00
48	PAYLODER	CATERPILLAR	916	AMARILLO	XALAPA, VER.	2XB01685	460,000.00	0.23	105,800.00
49	RODILLO VIBRATORIO	CIPSA	P-R-4H-C	AMARILLO	XALAPA, VER.	309	95,000.00	0.66	62,700.00
50	RODILLO VIBRATORIO	CIPSA	P-R-4H-C	AMARILLO	XALAPA, VER.	298	95,000.00	0.59	56,050.00
51	RODILLO VIBRATORIO	CIPSA	P-R-4H-C	AMARILLO	XALAPA, VER.	314	95,000.00	0.71	67,450.00
52	RODILLO VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR	CB-534C	AMARILLO	XALAPA, VER.	5HN00868	380,000.00	0.17	64,600.00
53	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D5 B	AMARILLO	XALAPA, VER.	22X381	675,444.00	0.32	216,142.08
54	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D4 E	AMARILLO	PUENTE NACIONAL, VER.	69X00663	250,000.00	0.23	57,500.00
55	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6 H	AMARILLO	XALAPA, VER.	4RC04095	760,670.00	0.13	98,887.10
56	MOTOCONORMADORA	CATERPILLAR	120 G	AMARILLO	XALAPA, VER.	87V09220	293,000.00	0.41	120,130.00
57	MOTOCONORMADORA	CATERPILLAR	14 E	AMARILLO	XALAPA, VER.	72G01295	610,000.00	0.29	176,900.00
58	TRACTOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	D6 R	AMARILLO	XALAPA, VER.	9ZS00601	1,180,350.00	0.54	637,389.00
59	CORTADORA DE CONCRETO	JOPER	NO DISPONIBLE	NARANJA	XALAPA, VER.	ILEGIBLE	23,900.00	0.54	12,906.00
60	PLANTA DE SOLDAR	LINCOLN	SAE-300	GRIS	XALAPA, VER.	341459	73,444.00	0.34	24,970.96
61	PLANTA DE SOLDAR	LINCOLN	SAE-400	ROJO	XALAPA, VER.	A935203	62,952.00	0.19	11,960.88
62	PLANTA DE SOLDAR	LINCOLN	SAE-400	GRIS	XALAPA, VER.	A859303	62,952.00	0.29	18,256.08
63	PLANTA DE SOLDAR	EUTETIC	G5575NM80	AZUL	XALAPA, VER.	GG5575MM80	18,025.00	0.08	1,442.20
64	PLANTA MEZCLADORA EN FRIO	JABRI	70 TONS	AMARILLO	XALAPA, VER.	LD494M00391P08	450,000.00	0.19	85,500.00
65	PLANTA MEZCLADORA EN FRIO	JABRI	70 TONS	AMARILLO	XALAPA, VER.	LD494M00391P07	450,000.00	0.30	135,000.00
66	PLANTA DE SOLDAR	EUTETIC	G5575NM80	AZUL	XALAPA, VER.	G5575NM80	18,025.00	0.13	2,343.25
67	PLANTA DE SOLDAR	INFRA	MI-3-400-CD	AZUL	XALAPA, VER.	221	19,900.00	0.20	3,980.00
68	PLANTA DE SOLDAR	LINCOLN	K1278-5	GRIS	XALAPA, VER.	U1001233709	19,925.00	0.22	4,383.35
69	PLANTA DE SOLDAR	LINCOLN	RX-450	ROJO	XALAPA, VER.	1010300007	18,025.00	0.14	2,523.50
70	PLANTA DE SOLDAR	INFRA	MI-2-300-CD	AZUL	XALAPA, VER.	224	18,025.00	0.19	3,424.75

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Ubicación Física (Municipio)	NO. DE SERIE	VALOR PROMEDIO DE MDO.	FACTOR DE VIDA ÚTIL	IMPORTE PROMEDIO DE MDO.
71	TANQUE PARA AGUA	HECHIZO	N/A	BLANCO		N/A	25,000.00	0.15	3,750.00
72	TANQUE PARA AGUA	HECHIZO	N/A	OXIDADO	XALAPA, VER.	N/A	25,000.00	0.12	3,000.00
73	RECUPERADORA DE MATERIAL	CATERPILLAR	RR250B	AMARILLO	XALAPA, VER.	3RR00103	1,385,000.00	0.74	1,024,900.00
74	TANQUE ESTACIONARIO	CALDERA	APROX 70,000 LTS	ASFALTO	PUENTE NACIONAL, VER.	NO DISPONIBLE	75,000.00	0.30	22,500.00
75	TANQUE ESTACIONARIO	CALDERA	APROX 50,000 LTS	ASFALTO	PUENTE NACIONAL, VER.	NO DISPONIBLE	60,000.00	0.16	9,600.00
76	TANQUE PARA AGUA	HECHIZO	N/A	OXIDADO	XALAPA, VER.	N/A	25,000.00	0.39	9,750.00
77	TANQUE PARA AGUA	HECHIZO	N/A	BLANCO	XALAPA, VER.	N/A	25,000.00	0.11	2,750.00
78	TANQUE PARA AGUA	HECHIZO	N/A	OXIDADO	XALAPA, VER.	N/A	25,000.00	0.29	7,250.00

18,966,951.42

El precio mínimo de estas unidades vehiculares, de maquinaria pesada y equipo complementario, será de acuerdo al avalúo practicado y los recursos económicos que se obtengan serán destinados, preferentemente, a gastos contingentes no previstos y a proyectos de inversión adicionales a realizarse durante el transcurso del presente ejercicio fiscal, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Secretario de Finanzas y Planeación para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**HONORABLE ASAMBLEA**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación mediante el turno **SG-SO/1er./2do./038/2017**, el escrito recibido en esta soberanía el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, signado por el **Dr. Juan Pablo García Martínez**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo de Servicios de Salud de Veracruz.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por el **Dr. Juan Pablo García Martínez**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.
2. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre del año dos mil diecisiete, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Gobernación, mediante oficio **SG-SO/1er./2do./038/2017**.
3. Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Unidad Aplicativa 1 (L.A.E. María del Carmen Legazpi Sandoval, Jefa del Servicio de Recursos Humanos del Centro Estatal de Cancerología "Dr. Miguel Dorantes Mesa") y Unidad Aplicativa 2 (C. Arturo Suárez García, Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital de la comunidad de Teocelo, Ver.).

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA.- Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1
 Dependencia: SESVER
 Código Funcional: M01004
 Descripción del Código: Médico Especialista "A" (Anestesiólogo)
 Centro de Adscripción: Centro Estatal de Cancerología "Dr. Miguel Dorantes Mesa"
 Jornada Laboral: Matutino de Lunes a Viernes
 Horario de Trabajo: 07:00 a 14:30 hrs.

Empleo 2
 Dependencia: SESVER
 Código Funcional: M01004
 Descripción del Código: Médico Especialista "A" (Anestesiólogo)
 Centro de Adscripción: Hospital de la Comunidad de Teocelo, Veracruz.
 Jornada Laboral: Jornada Acumulada (Sábados, Domingos y Días festivos)
 Horario de Trabajo: 08:00 a 20:00 hrs.

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al **Dr. Juan Pablo García Martínez** a seguir desempeñando los empleos de Médico Especialista "A" (Anestesiólogo) en el Centro Estatal de Cancerología "Dr. Miguel Dorantes Mesa", y

de Médico Especialista "A" (Anestesiólogo) en el Hospital de la Comunidad de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave; en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al **Dr. Juan Pablo García Martínez**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, mediante turno **SG-SO/1er./2do./038/2017**, el escrito recibido en esta soberanía el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, signado por el **Dr. Isidoro Barrañón Martínez**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo de Servicios de Salud de Veracruz.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legisla-

tivo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por el **Dr. Isidoro Barrañón Martínez**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.
2. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre del año dos mil diecisiete, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Gobernación, mediante oficio **SG-SO/1er./2do./038/2017**.
3. Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Unidad Aplicativa 1 (Dr. Alberto Marcos Ortega, Director del Hospital General Córdoba Yanga) y Unidad Aplicativa 2 (Mtro. Roberto González Díaz, Encargado de Recursos Humanos del Hospital Regional Río Blanco).

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA.- Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1
Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz
Código Funcional: M01004
Descripción del Código: Médico Especialista "A"

Centro de Adscripción: Hospital General Córdoba Yanga
 Jornada Laboral: Matutina
 Horario de Trabajo: 07:00 a 14:30 hrs.

Empleo 2

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz
 Código Funcional: M01004
 Descripción del Código: Médico Especialista "A"
 Centro de Adscripción: Hospital Regional Río Blanco
 Jornada Laboral: Vespertina
 Horario de Trabajo: 15:00 a 22:00 hrs.

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al **Dr. Isidoro Barrañón Martínez** a seguir desempeñando los empleos de Médico Especialista "A" en el Hospital General Córdoba Yanga, y de Médico Especialista "A" en el Hospital Regional Río Blanco; en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al **Dr. Isidoro Barrañón Martínez**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
 PRESIDENTE
 (RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
 SECRETARIO
 (RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
 VOCAL
 (RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, mediante turno **SG-SO/1er./2do./131/2017**, el escrito recibido en esta soberanía el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el **C. Jaime Esteban Navarrete Alemán**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo de Servicios de Salud de Veracruz.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de compatibilidad, signado por el **C. Jaime Esteban Navarrete Alemán**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.
2. El pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre del año dos mil diecisiete, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Gobernación, mediante oficio **SG-SO/1er./2do./131/2017**.
3. Formato de compatibilidad de empleo de la Secretaría de Salud, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades: Uni-

dad Aplicativa 1 (Dr. José Luis Cerecedo Candelaria) y Unidad Aplicativa 2 (Dr. José Luis Cerecedo Candelaria).

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA.- Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite y formato de compatibilidad en donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1

Dependencia: Secretaria de Salud de Veracruz
Código Funcional: M01004
Descripción del Código: Médico Especialista A
Centro de Adscripción: Hospital de Alta Especialidad de Veracruz
Jornada Laboral: Lunes a Viernes Turno Matutino
Horario de Trabajo: 07:30 a 15:00 hrs.

Empleo 2

Dependencia: Secretaria de Salud de Veracruz
Código Funcional: M01006
Descripción del Código: Médico General
Centro de Adscripción: Hospital de Alta Especialidad de Veracruz
Jornada Laboral: Jornada Acumulada, sábado, domingo y días festivos
Horario de Trabajo: 08:00 a 20:00 hrs.

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente de Gobernación, determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Jaime Esteban Navarrete Alemán**, a seguir desempeñando los empleos

siguientes; Médico Especialista A y Medico General, ambos en el Hospital de Alta Especialidad de Veracruz; en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. Jaime Esteban Navarrete Alemán**.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, mediante turno **SG-SO/1er./2do./174/2017**, el escrito recibido en esta soberanía el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, signado por el **C. Luis Fernando Tenorio Villalvazo**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo de Servicios de Salud de Veracruz.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el

Estado de Veracruz; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de compatibilidad, signado por el **C. Luis Fernando Tenorio Villalvazo**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.
2. El pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 07 de diciembre del año dos mil diecisiete, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Gobernación, mediante oficio **SG-SO/1er./2do./174/2017**.
3. Formato de compatibilidad de empleo de la Secretaría de Salud, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades: Unidad Aplicativa 1 (Dr. José Luis Cerecedo Candelaria) y Unidad Aplicativa 2 (Dr. José Luis Cerecedo Candelaria).

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA.- Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite y formato de compatibilidad en donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1
 Dependencia: Secretaría de Salud de Veracruz
 Código Funcional: CF41013
 Descripción del Código: Jefe de servicio
 Centro de Adscripción: Hospital de Alta Especialidad de Veracruz
 Jornada Laboral: Matutino (lunes a viernes)
 Horario de Trabajo: 07:00 a 14:30 hrs.

Empleo 2
 Dependencia: Secretaría de Salud de Veracruz
 Código Funcional: M01004
 Descripción del Código: Médico especialista
 Centro de Adscripción: Hospital de Alta Especialidad de Veracruz
 Jornada Laboral: Jornada Acumulada, sábado, domingo y días festivos
 Horario de Trabajo: 07:00 a 19:00 hrs.

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente de Gobernación, determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Luis Fernando Tenorio Villalvazo**, a seguir desempeñando los empleos siguientes; Jefe de servicio y Médico Especialista ambos en el Hospital de Alta Especialidad de Veracruz; en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. Luis Fernando Tenorio Villalvazo**.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
 PRESIDENTE
 (RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
 SECRETARIO
 (RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
 VOCAL
 (RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**HONORABLE ASAMBLEA**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, mediante turno **SG-SO/1er./2do./232/2017**, el escrito recibido en esta soberanía el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, signado por el **C. Jorge Alberto Sánchez Rodríguez**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo de Servicios de Salud de Veracruz.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de compatibilidad, signado por el **C. Jorge Alberto Sánchez Rodríguez**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.
2. El pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre del año dos mil diecisiete, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Gobernación, mediante oficio **SG-SO/1er./2do./232/2017**.
3. Formato de compatibilidad de empleo de la Secretaría de Salud, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Unidad Aplicativa 1 (Lic. Rocío Rivera Cavanzos) y Unidad Aplicativa 2 (Lic. Rocío Rivera Cavanzos), Jefa de Recursos Humanos del Hospital General Tarimoya.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA.- Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite y formato de compatibilidad en donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1

Dependencia: Secretaria de Salud de Veracruz

Código Funcional: M01004

Descripción del Código: Médico Especialista (Ginecólogo)

Centro de Adscripción: Hospital General Tarimoya, Veracruz

Jornada Laboral: Nocturno (lunes, miércoles y viernes)

Horario de Trabajo: 19:00 a 07:00 hrs.

Empleo 2

Dependencia: Secretaria de Salud de Veracruz

Código Funcional: M01004

Descripción del Código: Médico especialista (Ginecólogo)

Centro de Adscripción: Hospital General Tarimoya, Veracruz

Jornada Laboral: Jornada Acumulada, sábado, domingo y días festivos

Horario de Trabajo: 08:00 a 20:00 hrs.

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente de Gobernación, determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Jorge Alberto Sánchez Rodríguez**, a seguir desempeñando los empleos siguientes; Médico Especialista (Ginecólogo) ambos en el Hospital General Tarimoya Veracruz; en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. Jorge Alberto Sánchez Rodríguez.**

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación mediante el turno **SG-SO/2do./1er./157/2017**, el escrito de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, signado por la **C. Olga Cruz Bartolo**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo de Servicios de Salud de Veracruz.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- Solicitud de trámite de compatibilidad de empleo, signado por la **C. Olga Cruz Bartolo**, presentada a la

Presidencia de este Honorable Congreso el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

2.- Formato de compatibilidad, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (L.A.E Artemio Castillo Aquiles, Administrador de la Unidad) y Unidad Aplicativa 2 (Yoseline Ramón Rodríguez, Jefa de Recursos Humanos).

3.- Oficio número PRES/1419/17 de fecha diecisiete de mayo del año de dos mil diecisiete, signado por el Lic. José Isaac Rodríguez Maldonado, Secretario Particular, mediante el cual por órdenes de la Diputada Presidenta remite al Lic. Juan José Rivera Castellanos, Secretario General del Congreso, el escrito signado por la **C. Olga Cruz Bartolo**.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA.- Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

Empleo 1
Dependencia: Secretaria de Salud de Veracruz
Código Funcional: M01006
Descripción del Código: Médico General "A"
Centro de Adscripción: Hospital de la Comunidad de Suchilapan "Carmen Bouzas de López Arias"
Jornada Laboral: jornada acumulada (Sábado, domingo y días festivos)
Horario de Trabajo: 08:00 a.m. a 20:00 p.m. horas

Empleo 2
Dependencia: Secretaria de Salud de Veracruz
Código Funcional: M01004
Descripción del Código: Médico Especialista "A"
Centro de Adscripción: Hospital Regional de Coatzacoalcos "Dr. Valentín Gómez Farías"
Jornada Laboral: vespertino 8 horas de lunes a viernes
Horario de Trabajo: 14:00 p.m. a 21:00 horas

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la **C. Olga Cruz Bartolo** a seguir desempeñando los empleos siguientes, Médico General "A" en el Hospital de la comunidad de Suchilapan "Carmen Bouzas de López Arias", así como Médico Especialista "A" en el Hospital Regional de Coatzacoalcos "Dr. Valentín Gómez Farías". En virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a la **C. Olga Cruz Bartolo**.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO .

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día

treinta y uno del año dos mil diecisiete, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, mediante turno **SG-SO/2do./1er./549/2017**, el escrito recibido en esta soberanía el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, signado por la **C. Olga Peralta Suárez**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo de Servicios de Salud de Veracruz.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de compatibilidad de empleo, signado por la **C. Olga Peralta Suárez**, presentada a la Presidencia de este Honorable Congreso el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.
2. El pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Gobernación, mediante oficio **SG-SO/2do./1er./549/2017**.
3. Formato de compatibilidad, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (Mtra. Carolina Rendón Robles, Jefa de Recursos Humanos del Centro de Alta Especialidad, Dr. Rafael Lucio) y Unidad Aplicativa 2 (Mtro. Javier Díaz Gutiérrez, Jefe de Recursos Humanos Jurisdicción Sanitaria Núm. V)

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de

Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA.- Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

Empleo 1

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: M02036

Descripción del Código: Auxiliar de Enfermería "A"

Centro de Adscripción: Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio

Jornada Laboral: Jornada Acumulada Nocturna Sábados, Domingos y Días festivos

Horario de Trabajo: 20:00 hrs. a 08:00 hrs.

Empleo 2

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: M03004

Descripción del Código: Promotor en salud "A"

Centro de Adscripción: Jurisdicción Sanitaria número V

Jornada Laboral: Matutina de Lunes a Viernes

Horario de Trabajo: 08:00 hrs. a 16:00 hrs.

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la **C. Olga Peralta Suárez** a seguir desempeñando los empleos siguientes, Auxiliar de Enfermería en el Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio, así como Promotor en salud en la Jurisdicción sanitaria número V. En virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a la **C. Olga Peralta Suárez**.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, mediante turno **SG-DP/1er./1er./041/2017**, el escrito recibido en esta soberanía el día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, signado por el **C. Miguel Ángel Valencia Miranda**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo de Servicios de Salud de Veracruz.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de compatibilidad, signado por el **C. Miguel Ángel Valencia Miranda**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Esta-

do, el día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2. El pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Gobernación, mediante oficio **SG-DP/1er./1er./041/2017**.
3. Formato de compatibilidad, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (Maestra Carolina Rendón Robles, Jefa de Recursos Humanos del Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio) y Unidad Aplicativa 2 (Maestro Javier Díaz Gutiérrez Jefe de Recursos Humanos Jurisdicción Sanitaria núm. V)

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA.- Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

Empleo 1

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: M02036

Descripción del Código: Auxiliar de enfermería "A"

Centro de Adscripción: Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio

Jornada Laboral: Guardia nocturna "B", martes, jueves y domingo

Horario de Trabajo: 19:30 hrs. a 07:30 hrs.

Empleo 2

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: M01006

Descripción del Código: Médico General "A"

Centro de Adscripción: Jurisdicción Sanitaria Número V
Jornada Laboral: Matutina, lunes a viernes
Horario de Trabajo: 08:00 hrs. a 16:00 hrs.

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Miguel Ángel Valencia Miranda** seguir desempeñando los empleos siguientes, Auxiliar de Enfermería "A" en el Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio, así como Médico General "A" en la Jurisdicción sanitaria número V. En virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen al **C. Miguel Ángel Valencia Miranda**.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL
(RÚBRICA)

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para ordenar a la Gaceta Oficial del Estado la publicación de diversos acuerdos emitidos por esta Soberanía.

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los presidentes municipales a que en términos de los artículos 122 y 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombre al procurador municipal correspondiente, presentado por el diputado Nicolás de la Cruz de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo en relación al estado que guardan las carreteras federales en la entidad, presentado por la diputada María Elisa Manterola Sainz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y al gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promuevan el mejoramiento de las rutas de evacuación de la Vía Pluma del Plan de Contingencias Radiológicas Externo de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo en relación a la regulación del ambulante, de parte de los ayuntamientos de la entidad, presentado por el diputado José Manuel Sánchez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamiento con motivo del día 11 de febrero, que corresponde a la conmemoración del Día

Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, presentado por la diputada independiente Miriam Judith González Sheridan.

- ◆ Pronunciamiento en relación al problema de obesidad que existe en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Pronunciamiento en relación al reconocimiento que los sectores público y privado deben hacer del servicio social como experiencia laboral al momento de su contratación, presentado por el diputado Rodrigo García Escalante, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Pronunciamiento sobre la situación que guarda el Ilustre Instituto Veracruzano, presentado por la diputada Patricia Rodríguez Cueto, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Pronunciamiento en relación al desalojo de comerciantes indígenas en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, presentado por el diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidente

Dip. José Kirsch Sánchez
Vicepresidente

Dip. Juan Manuel del Castillo González
Secretario

Vocales

Dip. Tito Delfín Cano

Dip. José Luis Enríquez Ambell

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. Camerino Basilio Picazo Pérez

Dip. Zenyazen Roberto Escobar García

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica

Dip. Fernando Kuri Kuri

Secretaría General del Congreso

Mtro. Juan José Rivera Castellanos

Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales

Lic. Ángeles Blanca Castaneya Chávez

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la
Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vicente Guillermo Benítez González
Partido Nueva Alianza

Dip. Miriam Judith González Sheridan
Dip. Eva Felicitas Cadena Sandoval
Independientes

Secretaría de Servicios Legislativos

Dr. Rodolfo Chena Rivas

Dirección de Asistencia Técnica Legislativa

Lic. Adrián Brito Flores

Departamento del Diario de los Debates

Lic. Christian Toral Fernández

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas.

Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.

Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124.

Sitio web: www.legisver.gob.mx.